







Implementada por

Guía para la Regulación ALA/CFT de Activos Virtuales y Proveedores de Servicios de Activos Virtuales en la Región del GAFILAT

Agosto 2023









































El presente documento ha sido producido con la asistencia técnica de la Cooperación Alemana para el desarrollo, implementada por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammennarbeit (GIZ) y el apoyo de la consultora Mileidy Bernal Campos. El contenido de esta publicación es completa responsabilidad del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).

Copyright © GAFILAT. Reservados todos los derechos, queda prohibida la reproducción o la traducción de esta publicación sin permiso previo por escrito. Las solicitudes de permiso de reproducción o de traducción de cualquier parte o de la totalidad de esta publicación deben dirigirse a la siguiente dirección: Libertador 218 - piso 10 - C1001ABP- Buenos Aires, Argentina – Teléfono (+54-11) 5252-9292; correo electrónico: contacto@gafilat.org.









































ÍNDICE

ACRÓNIMOS	4
RESUMEN EJECUTIVO	5
ANTECEDENTES	7
METODOLOGÍA	8
Objetivo	8
Audiencia Objetivo	8
Alcance	9
Estructura	9
SECCIÓN A. ADOPCIÓN NORMATIVA DE LOS AV EN LA REGIÓN DEL GAFILAT	10
Argentina	10
Bolivia	11
Brasil	11
Chile	12
Colombia	12
Costa Rica	16
Cuba	16
Ecuador	17
El Salvador	18
Guatemala	19
Honduras	19
México	20
Nicaragua	20
Panamá	21
Paraguay	21







Peri	U	22
Rep	ública Dominicana	22
Uru	guayguay	23
	IÓN B. INICIATIVAS PARA EL DESARROLLO DE ESTÁNDARES GLOBALE ILACIÓN	
KEGO	2 (010)	
a.	Junta de Estabilidad Financiera	24
b.	Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS)	24
c.	Comisión Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO)	25
i. ii.	Principios para las Infraestructuras de los Mercados Financieros	
	IÓN C. GUÍA PARA LA REGULACIÓN ALA/CFT DE LOS AV Y PSAV	
SECC	ION C. GUIA PARA LA REGULACION ALA/CFT DE LOS AV Y PSAV	27
a.	Definiciones Relevantes	27
i. ii.	Activos Virtuales Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV)	
b.	Evaluación de Riesgo	31
i.	Disponibilidad de datos	
ii.		
c.	Enfoques de regulación	36
i.	Prohibición de los Activos Virtuales	
ii. iii		
iv		
d.	Principios regulatorios	40
e.	Obtener Licencia o Registro	41
f.	Medidas Preventivas	42
i.	Transferencias electrónicas: La regla de viaje (travel rule) y el problema del amanecer (sunrise issue)	44
g.	Supervisión	47
h.	Cooperación Nacional e Internacional	47
CONG	CLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES	49
	RENCIAS Y BIBLIOGRAFIA	
KEFEI	KENCIAS I DIBLIUGKAFIA	51
l egi	islación y Normatividad	55







ANEX	O 1. EXTRACTO DEL ÍNDICE GLOBAL DE ADOPCIÓN CRIPTO CHAINALYSIS	57
ANEX	O 2. DEFINICIONES DE ACTIVOS VIRTUALES EN LOS PAÍSES DE GAFILAT	58
ANEX	O 3. TAXONOMÍA DE LOS ACTIVOS VIRTUALES	51
	Marco de clasificación de tokens: Una herramienta multidimensional para comprender y clasificar ens criptográficos.	
b.	Clasificación Internacional de Tokens de ITSA	65
	O 4. DEFINICIONES DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES EN LO	





ACRÓNIMOS

ALA Anti-lavado de activos

AV Activos virtuales

BCBS Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria por sus siglas en inglés

CFT Contra el /Combate del financiamiento del terrorismo

DDC Debida Diligencia del (a) Cliente

DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

DLT Tecnología de registro distribuido por sus siglas en inglés - distributed ledger

technology

Fintec/FINTECH Tecnología financiera por su acrónimo en inglés.

FMI Fondo Monetario Internacional
FT Financiamiento del terrorismo
GAFI Grupo de Acción Financiera

GAFILAT Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica ICO Oferta inicial de moneda por sus siglas en inglés

IOSCO Organización Internacional de Comisiones de Valores por sus siglas en inglés

IPO Oferta pública inicial por sus siglas en inglés

JES Junta de Estabilidad Financiera

LA Lavado de activos

LFPIORPI Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

NIR Nota Interpretativa de la Recomendación

P2P Entre pares (por sus siglas en inglés *Peer-to-peer*)

P2B Entre personas y negocios (por sus siglas en inglés Person-to-bussiness)

PEP Persona expuesta políticamente

PSAV Proveedores de servicios de activos virtuales

R Recomendación

ROS Reporte de Operaciones Sospechosas

SEPRELAD Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes

UIF Unidad de Inteligencia Financiera (Unidad de Información Financiera en el caso de

Argentina)





RESUMEN EJECUTIVO

- 1. El uso de activos virtuales (AV) en la economía representa un desafío para la prevención y el combate al lavado de activos (LA) y el financiamiento del terrorismo (FT). El Grupo de Acción Financiera (GAFI) ha trabajado en la incorporación de los AV en sus estándares desde 2014 y ha publicado varios documentos para ayudar a identificar y prevenir actividades criminales relacionadas con AV. Además, diversos organismos internacionales han recomendado la regulación de los AV y han llamado a subsanar las lagunas normativas por medio de un esfuerzo internacional coordinado. El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) también ha abordado el tema desde varias perspectivas, incluyendo la publicación de una guía para la investigación, identificación, incautación y decomiso de activos virtuales.
- 2. Por otra parte, el aumento de actividades que vinculan a los activos virtuales en países miembros del GAFILAT resalta la importancia de emitir regulaciones adecuadas que cumplan con los estándares del GAFI para abordar los riesgos relacionados con este tipo de activos.
- 3. Esta Guía es el resultado del compromiso del GAFILAT para apoyar a sus países miembros a mitigar los riesgos de LA/FT que se presentan en virtud de las operaciones con AV y las actividades que realizan los PSAV. Este documento destaca la importancia de que los países miembros del GAFILAT incorporen a los AV y PSAV dentro de sus marcos ALA/CFT, así como aportar elementos que permitan fortalecer los regímenes ya existentes. Se espera que los responsables del diseño de las políticas públicas y tomadores de decisión de los países miembros consideren este documento como una herramienta que les permita la implementación efectiva de los Estándares del GAFI aplicables a los AV y a los PSAV.
- 4. En la sección A, se presentan el panorama de regulación en los 18 países miembros. Mientras que en la sección B, se describen las iniciativas en curso para establecer estándares globales de regulación para los AV, incluyendo propuestas de la Junta de Estabilidad Financiera (JES), el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS) y la Comisión Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO). La Sección C aporta sugerencias y consideraciones para que los responsables por el desarrollo de los marcos regulatorios, institucionales y operativos tengan en cuenta en la implementación de las Recomendaciones del GAFI dentro de sus jurisdicciones.
- 5. Dentro de la Sección C también se aborda la importancia de definir los términos relacionados con los AV. Se destaca la importancia de un entendimiento común de la regulación entre las autoridades competentes y se sugiere una interpretación amplia de la definición de AV para facilitar la inclusión de los avances tecnológicos y las innovaciones en los modelos de negocio. De igual manera, se aborda la definición de PSAV y los requisitos que deben cumplir. Se enfatiza la importancia de la evaluación de riesgos, como un proceso clave para determinar las medidas relevantes. Entre esas medidas, se exploran las diferentes posibilidades de regulación.





6. La emisión de regulación aplicable a los AV y PSAV en la región de GAFILAT es fragmentada. Algunos países han emitido marcos jurídicos comprehensivos mientras que otros han realizado modificaciones recientes en sus regímenes ALA/CFT para incluir a los PSAV como sujetos obligados. Otros países han emitido o modificado normatividad secundaria para establecer obligaciones mínimas ALA/CFT para los PSAV, y algunos países aún no han emitido regulación alguna. Dentro de esta Guía, se encuentran ejemplos concretos de las normas adoptadas por los países. Igualmente, se presentan sugerencias y consideraciones que los países deberían tomar en cuenta cuando decidan regular estos temas.





ANTECEDENTES

- 1. Desde que fue publicado el papel blanco de Satoshi Nakamoto en octubre de 2008 y que el primer bloque de la red Bitcoin fue acuñado el 3 de enero de 2009, la incorporación progresiva de los activos virtuales (AV) en la economía es un fenómeno disruptivo que representa un desafío permanente y dinámico en materia de prevención y combate al lavado de activos (LA) y el financiamiento del terrorismo (FT).
- 2. El Grupo de Acción Financiera (GAFI) ha trabajado para incorporar el tratamiento de estos nuevos productos en sus estándares desde el año 2014. En ese año, el GAFI (2014) publicó el primer documento en la materia, en el que propone un vocabulario común de definiciones. Desde entonces, se llevaron adelante estudios e instancias de debate y concientización, mesas de trabajo y acercamiento con el sector de AV para comprender su naturaleza, los riesgos que implican y la mejor forma de regularlos y supervisarlos en materia anti-lavado de activos (ALA) y contra el financiamiento del terrorismo (CFT). Como resultado de ese trabajo, con el objetivo de aclarar la aplicación de los Estándares del GAFI a los AV y los proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV), en el año 2018 se modificó la Recomendación (R) 15 y se añadieron las definiciones relevantes al Glosario. Asimismo, el año siguiente, en 2019, se creó la Nota interpretativa de la R15 con el fin de dar mayor claridad a los requisitos que aplican a los AV/PSAV, sobre todo en relación con el reporte de operaciones sospechosas (ROS).
- 3. En continuación a sus trabajos en la materia, a partir del 2020, el GAFI se ha ocupado de la cuestión y ha publicado varios documentos con el fin de proveer herramientas prácticas y guías a fin de identificar y prevenir actividades criminales, de LA y FT en las que se involucren AV. Entre esos documentos están el documento sobre indicadores y señales de alerta (GAFI, 2020d), la segunda revisión de la implementación de los Estándares del GAFI en materia de AV y PSAV (GAFI, 2021a), la Guía Actualizada para un enfoque basado en riesgo sobre los AV y PSAV (GAFI 2021b), y la actualización focalizada sobre la implementación de los Estándares del GAFI en materia de AV y PSAV (GAFI, 2022).
- 4. Uno de los desafíos más importantes que los países han tenido que abordar frente a los AV es su integración dentro de los marcos jurídicos y regulatorios de manera tal que puedan cumplir con los Estándares del GAFI de forma efectiva, al tiempo que se aborden los múltiples riesgos que los AV y PSAV representan más allá de la perspectiva ALA/CFT.
- 5. En relación con lo anterior, diversos organismos internacionales han publicado reportes con recomendaciones para la regulación de los AV, entre ellos, el Fondo Monetario Internacional (FMI) y la Junta de Estabilidad Financiera (JEF). Estos organismos han llamado a subsanar las lagunas normativas por medio de un esfuerzo internacional coordinado, ya que la naturaleza intersectorial y transfronteriza de los AV limita la efectividad de los enfoques nacionales no coordinados. En particular, se ha recomendado que las autoridades deben asegurarse de que cualquier enfoque a





corto plazo sea flexible a fin de que pueda adaptarse al futuro en línea con la evolución del mercado y las futuras normas internacionales (Bains et al., 2022).

- 6. Por su parte, el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), se ha ocupado de la materia desde varias perspectivas. En el Campus GAFILAT, continuamente se capacitan funcionarios y personas interesadas en el tema por medio del curso virtual en Activos Virtuales (AV) y Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV). Adicionalmente, en 2021, se publicó la Guía sobre Aspectos Relevantes y Pasos Apropiados para la Investigación, Identificación, Incautación y Decomiso de Activos Virtuales (GAFILAT, 2021). Y la presidencia del GAFILAT para el año 2022, identificó la problemática de los AV/PSAV como un importante desafío regional que debe abordarse prioritariamente.
- 7. En el marco de los esfuerzos mencionados, este documento tiene por objetivo apoyar a los países de la región del GAFILAT a incorporar a los AV y PSAV dentro de sus marcos ALA/CFT, así como aportar elementos que permitan fortalecer los regímenes ya existentes. De tal manera que se presente una respuesta coordinada ante los desafíos que representa la adopción creciente de esta tecnología.

METODOLOGÍA

8. Esta Guía se elaboró a partir de una revisión documental de los marcos normativos de los países miembros del GAFILAT, las guías y reportes elaborados por diversos organismos internacionales, así como otros estudios que han abordado la materia. Adicionalmente, se revisaron los informes de evaluación mutua y de seguimiento que presentan los países al Pleno de Representantes del GAFILAT.

Objetivo

9. El objetivo general de este documento consiste en apoyar a los países miembros del GAFILAT a incorporar a los AV y PSAV dentro de sus marcos ALA/CFT, así como aportar elementos que permitan fortalecer los regímenes ya existentes. Se espera que los países miembros utilicen este documento como una herramienta que les permita la implementación efectiva de los Estándares del GAFI aplicables a los AV y a los PSAV.

Audiencia Objetivo

10. Esta Guía se dirige a los responsables del diseño de las políticas públicas y tomadores de decisión de los países que integran el GAFILAT, a fin de que cuenten con elementos que les permitan abordar los AV y la actividad de los PSAV, siempre de forma adecuada a su contexto y materialidad.





Alcance

- 11. Se centra en los Estándares ALA/CFT aplicables a los AV y PSAV, aunque de forma tangencial se puedan mencionar otras áreas regulatorias relevantes, por ejemplo, la estabilidad financiera, protección de datos personales, la inclusión financiera, protección del consumidor y del inversor, entre otras. Se proporcionan ejemplos de la regulación en los países de la región, así como de otras jurisdicciones sin que ello implique una evaluación técnica ni de la efectividad alcanzada.
- 12. Esta Guía tiene un carácter explicativo y por ningún motivo debe entenderse como obligatoria para los países de la región del GAFILAT. Se desarrolló sobre la base de los documentos elaborados por el GAFI, en ese sentido, debe considerarse complementaria y sin la intención de repetir el trabajo ya desarrollado.

Estructura

- 13. El presente documento tiene tres grandes secciones:
- A) En primer lugar, se presenta el estado de la adopción regulatoria de los AV y PSAV en la región del GAFILAT;
- B) En seguida se desarrolla un apartado de transición que revisa las iniciativas para establecer estándares globales en materia de AV, esto permite dar paso al tercer gran apartado y razón de ser de este documento; esto es,
- C) La guía para la regulación ALA/CFT. Esa sección aporta sugerencias y consideraciones para que los responsables por el desarrollo de los marcos regulatorios, institucionales y operativos tengan en cuenta en la implementación de las Recomendaciones del GAFI dentro de sus jurisdicciones.





SECCIÓN A. ADOPCIÓN NORMATIVA DE LOS AV EN LA REGIÓN DEL GAFILAT

- 14. La adopción de los AV se mantiene como una tendencia creciente de forma global. Dentro del índice general de adopción cripto para 2022 publicado por Chainalysis, se observa que cinco de los países miembro del GAFILAT están dentro de los primeros 30 lugares. En ese sentido, la tenencia de criptoactivos ha aumentado en Brasil (7º lugar), Argentina (13º lugar), Colombia (15º lugar), Ecuador (18º lugar) y México (28º lugar). Ello refuerza la necesidad de emitir una regulación adecuada que cumpla con los Estándares del GAFI, que proporcione certeza a quienes operan con este tipo de activos dentro de la región del GAFILAT, y aborde los riesgos a los que se encuentran expuestos los diferentes actores.
- 15. A continuación, se presenta de forma sumaria la regulación que han adoptado los países del GAFILAT en materia de AV y PSAV.

Argentina

- 16. Argentina no cuenta con un marco legal unificado aplicable a los PSAV. En cambio, cuenta con diversas regulaciones enfocadas a diversos aspectos relacionados con la operación de los PSAV y con los AV.² La UIF emitió la Resolución UIF 300/2014, 2014, en la cual requiere que los sujetos obligados³ presten especial atención al riesgo que implican las operaciones efectuadas con monedas virtuales y establezcan un seguimiento reforzado respecto de estas operaciones. La Resolución se refiere a las monedas virtuales y su diferencia con el dinero electrónico. Adicionalmente, en virtud de este instrumento, se establece el deber de los sujetos obligados de reportar operaciones con monedas virtuales.
- 17. Por otra parte, la Ley n° 27.430, de 2017, modifica el sistema tributario argentino para incluir dentro del impuesto de ganancias los resultados de la enajenación de monedas digitales. Por su parte, la Administración Federal de Ingresos Públicos, emitió la Resolución General 4614/2019, por la cual establece un régimen de información que obliga al *exchange* o proveedor de servicios de pago a presentar un régimen informativo mensual sobre sus transacciones, a saber: monto total de los ingresos y egresos efectuados, tipo de ingreso (efectivo, transferencia, moneda digital, moneda extranjera), saldo mensual de las cuentas en moneda de curso legal, en moneda extranjera y/o en moneda digital o criptomoneda. El Banco Central de Argentina (BCRA), en mayo de 2023 emitió un comunicado ("A"7759), dirigido a los Proveedores de Servicios de Pagos que ofrecen Cuentas de

¹ Ver Chainalysis (s.f.), The 2022 Geography of Cryptocurrency Report. El índice cubre el período entre julio de 2021 y junio de 2022. En el Anexo 1 se puede consultar el lugar que ocupan cada uno de los miembros del GAFILAT.

² Asimismo, el Banco Central de la República de Argentina, la Comisión Nacional de Valores y la propia Unidad de Información Financiera han emitido comunicados alertando a la población de los riesgos de los AV.

³ Incisos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del artículo 20 de la Ley N° 25.246.





Pago, disponiendo que los mismos no podrán realizar ni facilitar a sus clientes la realización de operaciones con activos digitales, incluidos los criptoactivos.

Bolivia

- 18. El marco jurídico boliviano aplicable a los AV se basa en las disposiciones constitucionales que establecen la competencia exclusiva del Estado en materia de política monetaria y cambiaria. En particular, el Art. 298, parágrafo I, numerales 1 y 2, de la Constitución Política (2009), establece que son competencias privativas del nivel central del Estado: el sistema financiero, la política monetaria. De conformidad con lo anterior y lo dispuesto en el Art. 326, parágrafos I y II, así como en el Art. 328, para. I, numeral 4, se ha entendido que el Banco Central Bolivia (BCB) es competente para emitir las disposiciones relacionadas con los AV, en su calidad de autoridad única en materia monetaria y cambiaria del país y, por ello, órgano rector del sistema de intermediación financiera nacional.
- 19. En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales (Ley N° 1670, del 31 de octubre de 1995), el BCB emitió la Resolución del Directorio N°144/2020, del 15 de diciembre de 2020 en el que prohíbe a las entidades financieras el uso, comercialización y negociación de criptoactivos en el sistema de pagos nacional por no constituirse éstos en moneda de curso legal en el país; así como a procesar órdenes de pago por concepto de operaciones de compraventa de criptoactivos; entre otros.
- 20. Como se observa, la Resolución del Directorio se refiere a criptoactivos, sin aclarar el alcance de la definición por lo que no es posible saber si se cubren todos los extremos de la definición del GAFI. ⁴

Brasil

- 21. El 22 de diciembre de 2022, se publicó la Ley No. 14.478, la cual establece las directrices que deben observarse en la prestación de servicios de AV y en la regulación de los PSAV; y tipifica el delito de estafa por medio de la utilización de AV.
- 22. Dentro del marco jurídico brasileño, el término utilizado es el de activos virtuales definidos como representaciones digitales de valor que puede comercializarse o transferirse por medios electrónicos y utilizarse para realizar pagos o con fines de inversión, con las excepciones que se marcan en el Art. 3, Ley No. 14.478.

⁴ La Resolución del Directorio N°144/2020 abrogó la Resolución del Directorio 044/2014 del 6 de mayo de 2014 que tampoco proporcionaba la definición de criptoactivos. Dicho antecedente prohibía a las instituciones financieras "el uso de monedas no emitidas o reguladas por estados, países o zonas económicas y de órdenes de pago electrónicas en monedas y denominaciones monetarias no autorizadas por el BCB en el ámbito del sistema de pagos nacional."





- 23. Los PSAV son definidos como personas jurídicas que realicen, por cuenta de terceros, al menos uno de los servicios de (Art. 5):
 - I. Intercambio entre activos virtuales y moneda nacional o extranjera;
 - II. Intercambio entre uno o más activos virtuales
 - III. Transferencia de activos virtuales;
 - IV. Custodia o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control de activos virtuales; o
 - V. Participación en servicios financieros y prestación de servicios relacionados con la oferta de un emisor o la venta de activos virtuales.
- 24. La Ley No. 14.478 deja abierta la posibilidad de que la autoridad competente pueda autorizar la realización de otros servicios relacionados directamente con los PSAV.
- 25. Queda a cargo del poder ejecutivo la designación de la autoridad o autoridades responsable (s) de la regulación y supervisión de los PSAV. Dentro de las atribuciones con las que contará esa autoridad están:
 - I. Autorizar el funcionamiento, la transferencia de control, la fusión, la escisión y la incorporación del proveedor de servicios de activos virtuales;
 - II. Establecer las condiciones para el ejercicio de cargos en los órganos estatutarios y contractuales del proveedor de servicios de activos virtuales y autorizar la investidura y el ejercicio de personas para cargos directivos;
 - III. Supervisar los PSAV;
 - IV. Cancelar las autorizaciones otorgadas; y
 - V. Determinar los casos en que las actividades u operaciones de los PSAV se incluirán en el mercado de divisas o en que estarán sujetas a la regulación de capitales brasileños en el exterior y de capitales extranjeros en el país.
- 26. La Ley No. 14.478 obliga a que los PSAV cuenten con autorización para funcionar como tales. Cabe agregar que deberá desarrollarse en una legislación secundaria los términos en que dichas autorizaciones deban otorgarse.

Chile

- 27. Chile adoptó un marco para regular las empresas de tecnología financiera o FINTECH, como se les conoce por su acrónimo en inglés. El marco establecido por la Ley 21.521, promulgada el 22 de diciembre de 2022 y publicada el 4 de enero de 2023, es amplio y dentro de él se identifican disposiciones que aplicarán a los PSAV. En esta Ley se establece el marco de operación y modelos de negocio de las empresas FINTECH, así como el marco de las finanzas abiertas.
- 28. La Ley 21.521 regula de forma específica los siguientes servicios (Art. 2):



añadido).



- a) Plataformas de financiamiento colectivo: "Lugar físico o virtual por medio del cual quienes tienen proyectos de inversión o necesidades de financiamiento difunden, comunican, ofertan o promocionan esos proyectos o necesidades, o las características de éstos, y se contactan u obtienen información de contacto de quienes cuentan con recursos disponibles o la intención de participar en esos proyectos o necesidades o satisfacerlos; a fin de facilitar la materialización de la operación de financiamiento." (Art. 3, numeral 10)
- b) Sistemas alternativos de transacción: "Lugar físico o virtual que permite a sus participantes cotizar, ofrecer o transar instrumentos financieros o valores de oferta pública, y que no está autorizado para actuar como bolsa de valores de acuerdo con la ley No. 18.045 o como bolsa de productos de acuerdo con la ley No. 19.220." (Art. 3, numeral 13)
- c) Asesoría crediticia: "Prestación de servicios de evaluaciones o recomendaciones a terceros respecto de la capacidad o probabilidad de pago de personas naturales y jurídicas o entidades, o de la identidad de éstas, para fines de la obtención, modificación o renegociación de un crédito o financiamiento." (Art. 3, numeral 1)
- d) Asesoría de inversión: "Prestación de servicios de evaluaciones o recomendaciones a terceros respecto de la conveniencia de realizar determinadas inversiones u operaciones en valores de oferta pública, instrumentos financieros o proyectos de inversión" (Art. 3, numeral 2)
- e) Custodia de instrumentos financieros: "Mantener a nombre propio por cuenta de terceros, o a nombre de éstos, instrumentos financieros, dinero o divisas que provengan de los flujos o de la enajenación de instrumentos financieros mantenidos en custodia, o que hayan sido entregados por éstos para la adquisición de instrumentos financieros o para garantizar las operaciones con esos instrumentos" (Art. 3, numeral 5).
- f) Enrutamiento de órdenes e intermediación de instrumentos financieros: "Servicio de canalización de órdenes recibidas de terceros para la compra o venta de valores de oferta pública o instrumentos financieros a sistemas alternativos de transacción, intermediarios de valores o corredores de bolsas de productos" (Art. 3, numeral 6).
- 29. La Ley 21.521 define como activos financieros virtuales o criptoactivos la "representación digital de unidades de valor, bienes o servicios, con excepción de dinero, ya sea en moneda nacional o divisas, que pueden ser transferidos, almacenados o intercambiados digitalmente" (Art. 3, numeral 3).⁵

⁵ Vale la pena mencionar la definición de "[i]instrumento financiero: todo título, contrato, documento o bien incorporal, diseñado, empleado o estructurado con la finalidad de generar rentas monetarias, o representar una deuda insoluta o un *activo financiero virtual*. Se considerarán instrumentos financieros para los efectos de esta ley los valores no inscritos en el Registro de Valores y de Valores Extranjeros de la ley N° 18.045, contratos derivados, contratos por diferencia, facturas, entre otros, independiente de si su soporte es físico o electrónico. No serán considerados instrumentos financieros para los efectos de esta ley, los valores de oferta pública; ni el dinero o divisas, independiente de si su soporte es físico o digital." (Art. 3, numeral 8; énfasis





- 30. Al crear un marco normativo para las empresas Fintec, la Ley 21.521, determina que corresponderá la regulación, supervisión y fiscalización de quienes provean los servicios mencionados a la Comisión para el Sistema Financiero. Los proveedores de servicios alcanzados por la Ley 21.521 deberán estar inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros. Se observa que la Ley 21.521 prevé que los prestadores son personas jurídicas.
- 31. La Ley 21.521 establece los requisitos para obtener la inscripción en el registro. Por un lado, están los requisitos específicos para cada tipo de servicio y otros generales relacionados con las exigencias de buen gobierno corporativo, gestión de riesgo, patrimonio mínimo, información al público, establecimiento de garantías, idoneidad para la prestación del servicio. En caso de que no se cumplan con los requisitos, la Comisión para el Sistema Financiero podrá cancelar la inscripción.
- 32. La Ley 21.521, excepto por la cancelación de la inscripción, no establece un catálogo de sanciones, aunque deja abierta la posibilidad de aplicar las que correspondan en materia penal y administrativa. No obstante, sí menciona las infracciones graves y las circunstancias agravantes (Art. 14 y 15).
- 33. Cabe señalar que, en virtud del título V de la Ley 21.521 se modifican otros cuerpos normativos, a fin de crear un sistema coherente. Dentro de las modificaciones, se observa la integración de disposiciones que permiten la utilización de tecnología de registros distribuidos o análogos.

Colombia

- 34. Colombia no cuenta con una legislación que regule explícitamente los AV. Sin embargo, existen normas generales, como la Ley de Financiamiento (Ley 1943 de 2018), que otorgan beneficios fiscales a las empresas que participan en el desarrollo de valor agregado tecnológico. La Superintendencia Financiera, a través de la Carta Circular 29 de 2014, fue la primera autoridad colombiana en pronunciarse sobre las monedas virtuales, las cuales no estaban reguladas por ley, ni están sujetas a su control, vigilancia e inspección. La misma Superintendencia, a través de la Carta Circular 52 de 2017, menciona que las entidades financieras no están autorizadas a mantener, invertir, intermediar u operar con monedas electrónicas, criptomonedas o monedas virtuales, ni permitir el uso de sus plataformas para realizar operaciones con activos virtuales. En la misma línea, el Banco de la República, mediante el Concepto 20348 de 2016, indicó que las monedas virtuales no deben ser considerados de curso legal ni inversiones válidas. Cabe mencionar, que en septiembre del 2020, la Superintendencia Financiera implementó un proyecto titulado "La Arenera" para la realización de operaciones controladas de cash-in y cash-out en productos financieros de depósito a nombre de PSAV.
- 35. Dentro de las otras autoridades que han emitido disposiciones al respecto están la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de Colombia, la Superintendencia de Sociedades y el





Consejo Técnico de Contaduría Pública. La DIAN, mediante el Concepto 20436 de 2017, indicó que las actividades de creación y transferencia de monedas virtuales están sujetas al impuesto sobre la renta. Por su parte, la Superintendencia de Sociedades, en el Oficio 100-237890 de 2020, indicó que los criptoactivos pueden ser entregados como aportes en especie a la empresa; y, el Consejo Técnico de Contaduría Pública, en el Concepto 977 de 2017, explicó que las criptomonedas pueden asimilarse a un activo bursátil o a un activo financiero.

- 36. Por su parte, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) emitió la Resolución 314 de 2021, del 15 de diciembre de 2021. Con esta Resolución, la UIAF implementó la obligación de reporte a los proveedores de servicios de activos virtuales . La resolución 314 se aplica a las personas naturales o jurídicas que realicen por cuenta propia o por cuenta de otra persona natural o jurídica actividades u operaciones, cualquiera que sea su cuantía, relacionadas con:
 - a) Intercambio entre AV y monedas fiduciarias e intercambio de monedas fiduciarias a activos virtuales;
 - b) Intercambio entre una o más formas de AV;
 - c) Transferencias de AV;
 - d) Custodia o administración de AV o instrumentos que permitan el control de AV;
 - e) Participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta o venta de un AV; por parte de un emisor;
 - f) En general, los servicios relacionados con AV.
- 37. Según la Resolución 314, los PSAV deben presentar los siguientes reportes:
 - a) Reportes de operaciones sospechosas (ROS)
 - b) Reportes de ausencia de operaciones sospechosas
 - c) Reportes de operaciones con activos virtuales
 - d) Reportes de ausencia de transacciones de activos virtuales
 - e) Reporte de cliente de los PSAV
- 38. De acuerdo con lo anterior, los PSAV deben informar cada mes de todas las operaciones realizadas (individuales o múltiples) (Art. 4).⁶ Ello incluye comunicar a la UIAF, dentro de los primeros 20 días del siguiente mes, las siguientes operaciones:
 - a) Intercambio entre AV y monedas fiduciarias, y viceversa;
 - b) Intercambio entre una o más formas de AV;
 - c) Transferencia de AV;
 - d) Custodia o administración de AV o instrumentos que permitan el control de AV;
 - e) Participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta o venta de un AV por parte de un emisor; y

⁶ Las transacciones múltiples son aquellas que en conjunto equivalen o superan los 450 USD o su equivalente en otras divisas, y las transacciones individuales iguales o superiores a 150 USD o su equivalente en otras divisas y que no se notificaron como transacciones múltiples.





- f) En general, servicios relacionados con AV.
- 39. Si no hubo ninguna transacción que reportar durante el periodo relevante, la entidad reportante deberá presentar un informe negativo o un reporte de ausencia de operaciones con AV.
- 40. Adicionalmente, las entidades reportantes deben informar cada mes, dentro de los 20 primeros días del mes siguiente, todos los clientes activos, inactivos y desvinculados registrados en la plataforma de intercambio con el/los productos asociados a dichos clientes.

Costa Rica

41. Costa Rica no cuenta con regulación aplicable los AV. Sin embargo, el tema se encuentra en proceso por parte de los legisladores. El 24 de octubre de 2022, se presentó un proyecto de Ley para regular el mercado de los AV.

Cuba

- 42. El marco normativo en Cuba se basa en la Resolución 215/2021 publicada el 26 de agosto de 2021. La Resolución 215/2021 estableció la primera regulación por la cual el Banco Central de Cuba norma el uso de determinados AV en operaciones comerciales, así como el otorgamiento de licencia a PSAV en y desde el territorio cubano.
- 43. Dentro de la Resolución 215/2021, se incluye la definición de AV y PSAV, en el Resolutivo Segundo. Se entiende por activo virtual, "la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y utilizar para pagos o inversiones. Este término comprende diversas acepciones utilizadas con iguales fines, tales como, activo digital, criptoactivo, criptomoneda, criptodivisa, moneda virtual y moneda digital" (énfasis añadido). Mientras que un PSAV "puede ser cualquier persona natural o jurídica que como negocio o en actividades de negocios se dedica al intercambio entre activos virtuales y monedas de curso legal; al intercambio entre una o más formas de activos virtuales; la transferencia de activos virtuales; la custodia o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control sobre activos virtuales; y a la participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor o venta de un activo virtual."
- 44. Posteriormente, el Banco Central de Cuba emitió la Resolución 89/2022, publicada el 26 de abril de 2002, en la cual se establecen los requisitos específicos para la autorización, funcionamiento, regulación, supervisión, vigilancia, mecanismos correctivos y cancelación de licencias a los PSAV que operen en o desde Cuba.
- 45. De acuerdo con la Resolución 89/2022, dentro de los elementos que se tomarán en cuenta para aprobar una solicitud de licencia, el Banco Central de Cuba, evalúa la legalidad, oportunidad e interés socioeconómico de la iniciativa, las características del proyecto, la responsabilidad de los





solicitantes y su experiencia en la actividad. Dentro de los requisitos que deben cumplir los PSAV para obtener la licencia está la presentación de:

- a) Objeto social, estatutos, propuesta de negocio con descripción del modelo de operación y AV, plataforma y estándar criptográfico;
- b) Evidencia de aprobación o certificación de registro por las autoridades reguladoras del país de origen, en su caso;
- c) Estructura de gobernanza y organización corporativa.
- d) Infraestructura y controles internos, incluidos los procedimientos relativos a la debida diligencia, administración de los riesgos, entre ellos, los de LA/FT
- e) Capital inicial
- f) Las políticas de divulgación de riesgos y responsabilidades
- 46. Cabe destacar que, como requisito indispensable, la Dirección General de Operaciones Financieras debe manifestar su conformidad para que se emita la licencia de operación a los PSAV. Por lo que se refiere al tema de prevención del LA/FT, conforme a lo dispuesto por la Resolución 89/2022, los PSAV, son sujetos obligados del Decreto-Ley 317, "De la prevención y enfrentamiento al lavado de activos, al financiamiento al terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva", y sus normas complementarias.

Ecuador

- 47. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), por medio de la Resolución UAFE-DG-2022-0131, de abril de 2022, incorporó a los PSAV como sujetos obligados a reportar ante la propia UAFE. La resolución establece que los PSAV pueden ser personas naturales o jurídicas que en nombre de un tercero realicen algún servicio relacionado con AV, en particular, alguna de las siguientes actividades (Arts. 1 y 2):
 - Intercambio entre AV y monedas de curso legal; e intercambio de moneda de curso legal a AV;
 - Intercambio entre una o más formas de AV;
 - Transferencia de AV;
 - Custodia y/o administración de AV o instrumentos que permitan el control sobre AV;
 - Participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor y/o venta de un activo virtual; o,
- 48. Los PSAV deberán presentar los siguientes reportes (Art. 3):
 - Reporte de operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en





otras monedas; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta días, dentro de los quince días posteriores al fin de cada mes.

- Reportes de operaciones sospechosas.
- Reporte de sus propias operaciones nacionales e internacionales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, dentro de los quince días posteriores al fin de cada mes.
- 49. Dentro de las obligaciones ALA/CFT que los PSAV deben cumplir están:
 - Contar con un Sistema de Prevención de Riesgos, en el que se contempla la elaboración de un manual (personas jurídicas), o una guía básica (personas naturales), con un enfoque basado en el riesgo.
 - Registro ante la UAFE de conformidad con el Art. 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.
 - Designar, calificar ante el correspondiente organismo de control y registrar ante la UAFE, a un oficial de cumplimiento. Las personas naturales pueden ser sus propios oficiales de cumplimiento, o bien, designar a otra persona.

El Salvador

- 50. El Salvador fue el primer país en reconocer un activo virtual como moneda de curso legal en su territorio. La Ley Bitcoin, publicada en el Diario Oficial el 9 de junio de 2021, se centra en la regulación del bitcoin como moneda de curso legal. El Reglamento de la Ley Bitcoin, publicado el 27 de agosto de 2021, desarrolla la Ley Bitcoin.
- 51. En el Reglamento de la Ley Bitcoin se incluyen las definiciones relevantes, las normas de conducta que deben observar los PSAV relevantes, la obligación de registro, el órgano supervisor y sancionador, entre otras disposiciones. La definición de proveedores de servicios de bitcoin es "persona natural o jurídica que provee para sí mismo o para terceros servicios relacionados con el bitcoin tales como, pero sin limitarse a custodios, casas de cambio o 'exchanges' y procesadores de pagos o billeteras." Al establecerse la obligación de registro de los proveedores de servicios de bitcoin, se creó el Registro de Proveedores de Servicios de Bitcoin a cargo del Banco Central de Reserva. Dentro de las normas de conducta que tales proveedores de servicios deben cumplir están, entre otras (Art. 4):
 - a. Mantener un programa ALA/CFT.
 - b. Mantener libros y registros que reflejen con precisión los activos, pasivos y patrimonio del Proveedor de Servicios de Bitcoin y registros de cuentas de clientes





- que reflejen los datos obtenidos de cada cliente y la información relevante para cada transacción solicitada por un cliente, se ejecute o no.
- c. Mantener un programa de ciberseguridad.
- d. Mantener un programa de seguridad física y un plan de recuperación ante desastres adaptado a la naturaleza de los servicios ofrecidos por el Proveedor de Servicios de Bitcoin.
- e. Mantener una política de límites a las transacciones dentro de sus plataformas que vaya en correspondencia con sus programas de debida diligencia al usuario, gestión integral de riesgos y de prevención de lavado de dinero y otros crímenes financieros.
- 52. La Superintendencia del Sistema Financiero es la encargada de supervisar y sancionar a los proveedores de servicios de bitcoin.
- 53. El 2 de diciembre de 2022, se publicó la Guía para Proveedores de Servicios de Activos Virtuales sobre Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Lavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo en El Salvador; lo que se destaca de esa Guía es que, no se refiere únicamente a los proveedores de servicios de bitcoin, sino a PSAV en general.
- 54. Cabe señalar que, en enero de 2023, la Asamblea Legislativa de El Salvador aprobó la Ley de Emisión de Activos Digitales, la cual tiene por objeto, entre otros, regular los requisitos y obligaciones de los proveedores de servicios y activos digitales.

Guatemala

55. Guatemala no ha emitido regulación sobre AV, ni PSAV. La Superintendencia de Bancos emitió un comunicado de prensa el 19 de febrero de 2021, por medio del cual informó que, las monedas virtuales no son monedas de curso legal en el país, ni son respaldadas por el Estado de Guatemala, por lo que no se consideran divisas, ni se puede obligar a ser aceptadas como medio de pago en transacciones de bienes y servicios. La Superintendencia aclaró que las plataformas transaccionales o personas que se dedican a la venta y comercialización de monedas virtuales en Guatemala, no se encuentran bajo la vigilancia ni inspección de la Superintendencia de Bancos, por lo que podrían no cumplir con estándares de seguridad o procesos de mitigación del riesgo. En el comunicado, la Superintendencia advierte que "las personas que adquieran este tipo de monedas virtuales o las utilicen en transacciones comerciales, están expuestas a los distintos riesgos que las mismas conllevan y no se encuentran amparados por ningún tipo de protección." Cabe señalar que las autoridades han elaborado y presentado ante el Congreso de la República una iniciativa de Ley que incorpora a los PSAV al régimen ALA/CFT.

Honduras

56. En Honduras no existe regulación específica de los AV. El Banco Central de Honduras (2018, 2021, 2022a y 2022b) ha publicado diversos comunicados desde 2018, en los que informa que los





criptoactivos no cuentan con respaldo, y que no se encuentran regulados ni garantiza su uso, por lo que no gozan de la protección que otorgan las leyes hondureñas. Sin embargo, el Banco Central de Honduras anunció que estudia la emisión de una moneda digital.

México

- 57. En México, la regulación de los AV está en desarrollo; sin embargo, las operaciones con AV están cubiertas por la Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera, publicada el 9 de marzo de 2018, (Ley FTI) y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) publicada en octubre de 2012. Para determinar si es posible realizar operaciones con activos virtuales es necesario analizar caso por caso. Las instituciones financieras y las instituciones de tecnología financiera requieren autorización previa del Banco de México, el banco central, y sólo pueden operar con aquellos activos virtuales que determine Banxico (Ley FTI, Arts. 11, y 30).
- 58. Por otra parte, la LFPIORPI regula lo que en el marco jurídico mexicano se conoce como actividades vulnerables, dentro de las que se encuentran a las instituciones no financieras que realicen operaciones con AV (Art. 17, fracción XVI). Quienes realizan las actividades vulnerables deben cumplir con las obligaciones ALA/CFT establecidas en esa Ley, y de acuerdo con las Reglas de Carácter General y formatos relevantes. En particular, se considera una actividad vulnerable:

"Art. 17....

XVI. El ofrecimiento habitual y profesional de intercambio de activos virtuales por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras, que se lleven a cabo a través de plataformas electrónicas digitales o similares, que administren u operen, facilitando o realizando operaciones de compra o venta de dichos activos propiedad de sus clientes o bien, provean medios para custodiar, almacenar, o transferir activos virtuales distintos a los reconocidos por el Banco de México en términos de la Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera. ..." (Énfasis añadido).

Nicaragua

59. La Ley 1072, publicada el 17 de mayo de 2021, modificó la Ley No. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y la Ley No. 561 Ley General de Bancos, Institución Financieras no Bancarias y Grupos Financieros. Dentro de los cambios introducidos está la inclusión de los activos virtuales dentro del marco jurídico de Nicaragua. De acuerdo con el texto vigente de la Ley No. 977, los PSAV son sujetos obligados al régimen ALA/CFT supervisados por la Unidad de Análisis Financiero (UAF) (Art. 9, numeral 3, letra a, inciso vi). Con las modificaciones mencionadas, los bancos pueden también proveer servicios de activos virtuales (Ley 561, Art. 53, numeral 13).

⁷ En general cubre las APNFD y otras actividades.





- 60. Cabe agregar que la legislación es complementada por el Reglamento de los Proveedores de Tecnología Financiera de Servicios de Pagos y Proveedores de Servicios de Activos Virtuales. Este Reglamento regula el proceso de solicitud, autorización, operación y regulación de los proveedores de tecnología financiera de servicios de pago y de los PSAV (Art. 1).
- 61. Nicaragua con el propósito de continuar trabajando en el proceso de evaluar los riesgos de LA/FT que surgen de actividades de AV y operaciones de PSAV, instauró para tal fin una comisión interinstitucional conformada por la UAF, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y el Banco Central de Nicaragua (BCN).
- 62. El BCN aprobó el Reglamento de los Proveedores de Tecnología Financiera de Servicios de Pago y Proveedores de Servicios de Activos Virtuales mediante Resolución N°. CD-BCNXXV-1-22, aprobada el 7 de abril del 2022 para reglamentar el proceso de autorización de dichos proveedores y establecer otras disposiciones aplicables y aprobó Reglamento de Vigilancia y Supervisión de los Sistemas de Pagos mediante la Resolución N°. CD-BCN-XXXIX-1-21, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 156 del 20 de agosto de 2021, que regula los lineamientos generales para realizar la vigilancia y supervisión de los sistemas de pagos, a fin de promover la eficiencia y seguridad de estos.

Panamá

63. Al momento de la elaboración de esta Guía, Panamá no cuenta con regulación de los AV y los PSAV; sin embargo, desde 2021 se encuentra en discusión un proyecto de ley para regularlos.

Paraguay

- 64. La Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), por medio de la Resolución No. 08 de 2021, establece como sujetos obligados de la Ley N° 1015 de 1997 y sus modificatorias las leyes No. 3783 de 2009 y 6497 de 2019, a las personas físicas y jurídicas que desarrollan actividades asociadas con activos virtuales.
- 65. Por otra parte, mediante la Resolución 314 de 2021 de la SEPRELAD, se emitió el Reglamento para la Prevención de LA y FT, Basado en un Sistema de Administración y Gestión de Riesgos, dirigido a Personas Físicas y Jurídicas Constituidas o Domiciliadas dentro del Territorio Nacional que Realicen Actividades Asociadas a los AV. Dicho Reglamento establece que los PSAV pueden ser personas naturales o jurídicas constituidas o domicialiadas dentro del territorio nacional. Dentro de las actividades asociadas a los AV cubiertas por ese Reglamento están la minería o su equivalente, el intercambio, transferencia, almacenamiento, administración y la participación y provisión de servicios financieros (Art. 1).
- 66. Dentro de las obligaciones ALA/CFT que los PSAV deben cumplir están:





- Contar con un sistema de prevención de LA/FT, con componentes de cumplimiento y gestión de riesgos.
- Realizar una autoevaluación de riesgos de LA/FT que incluya metodologías y procedimientos de identificación, evaluación y mitigación.
- Contar con una estructura de cumplimiento, a fin de tomar en cuenta los riesgos y establecer las políticas y procedimientos.
- Evaluación de riesgos de nuevos productos o servicios, en la incursión en nuevas zonas geográficas, mercados, proveedores y contrapartes.
- Envío de ROS y reportes negativos.

Perú

- 67. La Superintendencia del Mercado de Valores emitió un comunicado (S.F.), en el que advierte al público en general sobre la adquisición de monedas virtuales o criptomonedas o recaudar fondos con el objetivo de financiar actividades a través de tokens, ya que no cuentan con el respaldo de entidad gubernamental o supervisor financiero alguno; y, por tanto, las empresas que realizan tales ofertas y/o promociones no están bajo supervisión. En el mismo comunicado, la Superintendencia del Mercado de Valores exhorta a informarse antes de realizar alguna adquisición.
- 68. Por su parte, la UIF de Perú en el año 2021 desarrolló un diagnóstico situacional de los AV/PSAV en el país, que incluyó el análisis de legislación comparada y la exposición a los riesgos de LA/FT asociados a AV/PSAV.
- 69. Particularmente, en diciembre de 2021, se presentó una iniciativa de ley para la regulación de la comercialización de criptoactivos.

República Dominicana

70. El 30 de septiembre de 2021, el Banco Central de la República Dominicana reiteró el comunicado realizado en junio 2017, que en ambas oportunidades advierten a la población en general que criptomonedas, monedas y activos virtuales no cuentan con el respaldo de esa institución ni con la autorización de la Junta Monetaria para su emisión y utilización como medio de pago para realizar transacciones de ningún género; por lo que no tienen curso legal ni fuerza liberatoria de obligaciones públicas o privadas en todo el territorio nacional. Por su parte, la Superintendencia de Mercado de Valores (SIMV) mediante circular 04/23 advierte a sus supervisados y público en general sobre la adquisición de AV o criptoactivos, así como también sobre la participación en esquemas conocidos como initial coin offerings (ICO). Al momento de la realización de esta Guía, República Dominicana aún no ha emitido disposiciones expresas en materia de AV o PSAV.

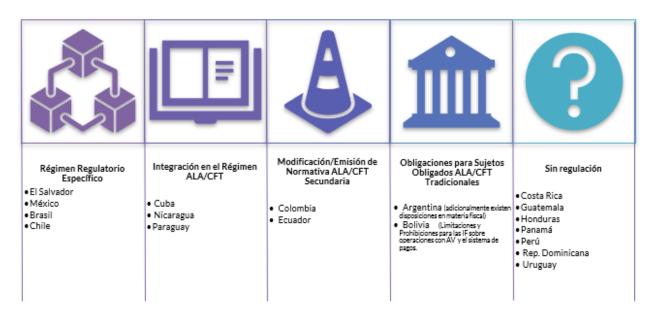




Uruguay

- 71. Al momento de la elaboración de esta guía, Uruguay no cuenta con regulación aplicable a los AV, ni los PSAV. No obstante, se discute el proyecto de ley en la materia. El Grupo de Trabajo de Activos Virtuales del Banco Central del Uruguay (2021) publicó el marco conceptual para el tratamiento regulatorio de los activos virtuales con el objetivo de presentar su perspectiva y consultar a las partes interesadas a contribuir a la discusión.
- 72. El siguiente gráfico muestra los resultados de la revisión documental realizada a los IEM de los países miembros del GAFILAT y sus informes de seguimiento, así como otras fuentes de información disponibles.

Gráfico 1. Estado de la Adopción Regulatoria ALA/CFT de los AV y PSAV en los países miembros del GAFILAT







SECCIÓN B. INICIATIVAS PARA EL DESARROLLO DE ESTÁNDARES GLOBALES DE REGULACIÓN

73. Diversos organismos encargados de establecer estándares en materia financiera están abordando los diferentes retos que presentan los AV. En ese sentido, destacan los documentos elaborados por la Junta de Estabilidad Financiera (JES), el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS por sus siglas en inglés), la Comisión Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO por sus siglas en inglés). En los siguientes párrafos se explica con mayor detalle la información contenida en estos documentos.

a. Junta de Estabilidad Financiera

- 74. La JES publicó en octubre de 2022, una propuesta para consulta sobre la regulación, supervisión y vigilancia de las actividades y mercados de criptoactivos. El documento identifica diferentes desafíos relacionados con los criptoactivos, en particular los relacionados con:
 - El marco de actuación y las facultades de los reguladores, así como su alcance y lagunas,
 - Los protocolos DeFi, entidades no identificables y la gobernanza,
 - La cooperación internacional,
 - Los riesgos de las billeteras y servicios de custodia,
 - El manejo de riesgos de negociación, préstamo y crédito,
 - Manejo de datos y revelación,
 - Combinación de múltiples funciones en un mismo prestador de servicios.
- 75. Las recomendaciones propuestas por la JES pretenden promover la completitud y coherencia internacional de los enfoques de regulación y supervisión de las actividades y los mercados de criptoactivos. De acuerdo con lo anterior, la JES espera que las autoridades nacionales financieras (reguladores y supervisores) apliquen a los criptoactivos marcos reglamentarios comparables a los que ya existen para las finanzas tradicionales en materia de estabilidad financiera. Se prevé que el documento final esté listo en julio de 2023; mientras que en 2025 se revisará el grado de implementación con el fin de determinar si es necesaria una revisión adicional o alguna guía de implementación.

b. Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS)

- 76. El BCBS publicó su estándar para el tratamiento prudencial de la exposición a los criptoactivos (2022). De acuerdo con el estándar, los bancos deben clasificar los criptoactivos en dos grupos, a saber:
 - Grupo 1. Criptoactivos que cumplen las condiciones de clasificación establecidas.
 - o Grupo 1a: Activos tradicionales tokenizados que cumplen las condiciones de clasificación.





- Grupo 1b: Criptoactivos con mecanismos de estabilización eficaces que cumplen las condiciones de clasificación.
- Grupo 2. Criptoactivos que no cumplen las condiciones de clasificación establecidas.
 - Grupo 2a: Criptoactivos que no cumplen las condiciones de clasificación (incluidos activos tradicionales tokenizados, stablecoins y criptoactivos sin respaldo), pero superan los criterios de reconocimiento de cobertura del Grupo 2a.
 - Grupo 2b: Todos los demás criptoactivos (es decir, activos tradicionales tokenizados, stablecoins y criptoactivos sin respaldo que no cumplan las condiciones de clasificación ni los criterios de reconocimiento de cobertura del Grupo 2a).⁸
- 77. De acuerdo con el estándar de Basilea, los criptoactivos sin respaldo y las stablecoins con mecanismos de estabilización ineficaces estarán sujetos a un tratamiento prudencial conservador. Se establecen requisitos de tratamiento de capital por grupo, así como adicionales para ambos grupos en relación con el riesgo operativo, liquidez, ratio de apalancamiento y grandes exposiciones, función supervisora y de revelación. El estándar prudencial para criptoactivos aplicará a partir del 1 de enero de 2025 y se incorporará al Marco de Basilea consolidado antes de entonces.
- c. Comisión Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO)
 - i. Principios para las Infraestructuras de los Mercados Financieros
- 78. En julio de 2022, el Comité de Pagos e Infraestructuras de Mercado y IOSCO publicaron un informe final que aclara que los Principios para las Infraestructuras de los Mercados Financieros aplican a los arreglos de stablecoin que se consideran de importancia sistémica. En ese sentido, el documento busca ayudar a las autoridades nacionales a determinar si un acuerdo de stablecoin es de importancia sistémica. El informe está destinado a ser utilizado por los arreglos de *stablecoins* de importancia sistémica a medida que diseñan, desarrollan y operan sus servicios y mecanismos, incluidos aquellos que tienen el potencial de convertirse de importancia sistémica después de su lanzamiento; así como por las autoridades reguladoras, supervisoras y de vigilancia a medida que llevan a cabo sus respectivas responsabilidades. El informe ofrece una guía sobre la gobernanza, el marco para la gestión integral de riesgos, la firmeza de la liquidación y la liquidación monetaria. No se incluyen consideraciones sobre las *stablecoins* multidivisa.
- ii. Grupo de Trabajo Fintech
- 79. La IOSCO acordó el establecimiento de grupo de trabajo Fintech a nivel de la Junta Directiva. Este grupo de trabajo está encargado de desarrollar, supervisar, entregar e implementar la agenda reguladora de IOSCO con respecto a las Fintech y los criptoactivos. También se encarga

⁸ Para ver las condiciones de clasificación ver SCO 60.8-60.22.





de coordinar la vinculación con la JES y otros organismos normativos en materia de Fintech y criptoactivos. El trabajo del grupo está divido en dos líneas. La primera línea de trabajo abarcará los criptoactivos y activos digitales, mientras que la segunda cubrirá las finanzas descentralizadas (DeFi). En ambos casos, el trabajo se centrará en analizar y responder a las preocupaciones sobre la integridad del mercado y la protección de los inversores en el espacio de los criptoactivos.





SECCIÓN C. GUÍA PARA LA REGULACIÓN ALA/CFT DE LOS AV Y PSAV

80. Como se mencionó anteriormente, esta Guía fue elaborada sobre los documentos emitidos por el GAFI, por lo que no pretende dejar sin efecto ninguna directriz que ese organismo haya elaborado.

a. Definiciones Relevantes

i. Activos Virtuales

- 81. El término de activos virtuales no refiere a un concepto homogéneo, sino que es un término paraguas para describir una serie de tokens que presentan una amplia gama de características. De ahí que sea natural que no exista uniformidad en la terminología utilizada para referirse a los AV dentro de la región del GAFILAT. Como se ha observado, los países usan diferentes términos, ya sea dentro de la regulación emitida, o bien en los comunicados y alertas que han publicado. Entre los términos utilizados están criptomonedas, monedas virtuales, activos digitales, entre otros. (para más información se puede consultar el Anexo respectivo). Este es uno de los principales retos a abordar no sólo desde la perspectiva de la cooperación internacional, sino también en el ámbito interno en algunos casos. Es importante que los países se aseguren de que existe un entendimiento común del objeto de la regulación entre las autoridades competentes.
- 82. El concepto utilizado por el GAFI para referirse a los AV busca abarcar la gama más amplia de instrumentos virtuales que pueden utilizarse con fines de LA/FT/FP.¹⁰ La clasificación legal nacional de un activo digital (por ejemplo, como valor o mercancía) y la terminología de mercado comúnmente utilizada (por ejemplo, criptodivisa) no influyen en la categorización de AV según las normas del GAFI. (Schwarz y otros, 2021, p. 5). En ese sentido, la definición de AV debería ser interpretada de forma amplia, adoptando un enfoque funcional que pueda responder a los avances tecnológicos y a las innovaciones en los modelos de negocio.
- 83. La falta de consenso en la terminología y definiciones del universo de AV no sólo es regulatoria, existen diferentes clasificaciones que obedecen a diferentes criterios (en el Anexo de taxonomía de los tokens, se pueden consultar dos esfuerzos de clasificaciones de AV). Dentro de los múltiples criterios de clasificación están:

⁹ Token es una unidad digital de valor que se emite y gestiona a través de una tecnología de registro distribuida (como la blockchain). Los tokens pueden representar diversos tipos de activos, como monedas virtuales, derechos de propiedad, activos financieros o, acceso a servicios o productos.

¹⁰ De acuerdo con el Glosario de GAFI, "un activo virtual es una representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda fiat, valores y otros activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones del GAFI."

¹¹ Se pueden consultar los estándares de clasificación propuestos por Untitled-Inc (https://www.untitled-inc.com), o *International Token Standardization Association* (https://my.itsa.global). De igual manera, se puede





- Convertibilidad y utilidad dentro de un ecosistema específico: Los AV pueden ser convertibles o no convertibles.
- Función: De acuerdo con su utilidad o propósito, los AV pueden ser de pago (criptomonedas), de inversión o servicios.
- Descentralización: En consideración a su grado de descentralización, los AV pueden ser descentralizados o centralizados.
- Modelo de emisión: Dependiendo de su modelo de emisión, los AV pueden ser de suministro fijo o de suministro inflacionario.
- 84. GAFILAT (2021, pp. 17-31) en su Guía sobre aspectos relevantes y pasos apropiados para la investigación, identificación, incautación y decomiso de activos virtuales incluyó un listado de definiciones, de las cuales conviene retomar algunas para los efectos de esta sección.
 - Activo virtual convertible (o abierto): es el que tiene un valor equivalente en moneda fiduciaria y puede ser convertido desde o hacia esa clase de moneda.¹²
 - Activo virtual no convertible (o cerrado): es el que pretende ser específico para un dominio o mundo virtual en particular, como los creados en el seno de los "Juegos de rol multi-jugador masivos en línea" (MMORPG, por sus siglas en inglés) o en Amazon.com; motivo por el cual las reglas que regulan su uso prohíben intercambiarlos por moneda fiduciaria. Ejemplos: Project Entropia Dollars, Q Coins y World of Warcraft Gold. Esto no implica que los AV no convertibles puedan ser negociados por moneda fiduciaria (o por criptomonedas) en un mercado secundario, conducta que puede estar sujeta a sanciones por parte del administrador. Todos los activos virtuales no convertibles son centralizados.
 - Activos virtuales centralizados: son los que responden a una única autoridad central (administrador), que es una tercera parte que controla el sistema. El/la administrador/a emite el AV, fija las normas para su utilización, mantiene un libro de contabilidad central de pagos, y tiene autoridad para canjear la moneda (retirarla de la circulación). Ejemplos: Second Life "Linden dollars", PerfectMoney, WebMoney "WM units", y World of Warcraft gold.
 - Activos virtuales descentralizados: son activos virtuales distribuidos, de fuente abierta y "par-a-par" sin una autoridad central de administración, monitoreo y supervisión. Los principales exponentes de los AV descentralizados son las criptomonedas.
 - Criptomonedas: son AV de código abierto, convertibles y descentralizados, que funcionan en una red de pares distribuida que aplica principios matemáticos y criptográficos para dotar de seguridad al sistema. Las transferencias entre los/las

revisar el documento de consulta publicado por el gobierno de Australia para el mapeo de tokens en https://treasury.gov.au/consultation/c2023-341659.

¹² También puede cambiarse en otros AV.





usuarios/as se llevan a cabo "par a par", sin intermediarios, a partir del juego de claves criptográficas públicas y privadas, y requieren de ser firmadas criptográficamente para concretarse. La transparencia del sistema se garantiza mediante el registro de las transacciones en una suerte de "libro mayor" distribuido (denominado Blockchain en la mayoría de las criptomonedas), llevado por una red de partes mutuamente "desconfiadas" (llamadas "mineros" en el ecosistema del Bitcoin y otras criptomonedas) que elaboran los bloques criptográficos de la cadena y son recompensados por ello con tarifas pagadas por los/las usuarios/as.

- Altcoin: el término refiere a cualquier moneda virtual convertible descentralizada fundamentada matemáticamente distinta al Bitcoin.
- "Así llamadas monedas estables" ("So-called stablecoins") son AV que indican mantener un valor estable en relación con uno o más activos de referencia (que pueden ser monedas fiduciarias, otros activos virtuales, securities, commodities o activos inmobiliarios). El término no responde a una clasificación legal o regulatoria, sino que es utilizado en general como un término publicitario. Dependiendo del diseño del AV de que se trate, puede ser clasificado como una moneda o como un "activo financiero" (como las securities) conforme los estándares fijados por el GAFI.
- 85. Al regular los AV, el GAFI (2021b, p. 22) sugiere que las jurisdicciones consideren el uso comúnmente aceptado del activo (por ejemplo, si se utiliza con fines de pago o de inversión) y qué tipo de régimen regulador ofrece el mejor enfoque.

DEFINICIÓN DE ACTIVOS VIRTUALES

Los países deben asegurarse de que la definición de activos virtuales que utilicen sea consistente con la definición y propósito del GAFI. Adicionalmente, deben asegurarse de que la terminología utilizada y el entendimiento de los AV sean compartidos entre las autoridades relevantes.

- ii. Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV)
- 86. El GAFI (2021b, pp. 31-32) ha reconocido que su enfoque al definir los PSAV tiene algunas consecuencias no deseadas. En particular, se puede considerar que las Recomendaciones del GAFI distinguen entre PSAV y el resto de las instituciones financieras. Desde la perspectiva del GAFI, lo importante es que los países cubran las actividades financieras de los PSAV en sus leyes ALA/CFT; sin importar si clasifican a los PSAV como una categoría propia o las agrupan con otros proveedores del mismo servicio financiero. En ese sentido, no se busca la creación de soluciones independientes y específicas para los PSAV, salvo en áreas particulares, por ejemplo, la regla de viaje.
- 87. La definición de PSAV del GAFI abarca cinco tipos de operaciones que se centra en las operaciones cambio, la custodia y las ofertas iniciales de moneda. De acuerdo con ello, los PSAV es "cualquier persona física o jurídica que no esté cubierta en ningún otro lugar en virtud de las





Recomendaciones y que, como negocio, realiza una o más de las siguientes actividades u operaciones para o en nombre de otra persona física o jurídica:

- i. intercambio entre activos virtuales y monedas fíat;
- ii. intercambio entre una o más formas de activos virtuales;
- iii. transferencia de activos virtuales;
- iv. custodia y / o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control sobre activos virtuales; y
- v. participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor y / o venta de un activo virtual." (GAFI (2012-2022), p. 133).
- 88. Con base en lo anterior, los países deben adoptar un enfoque funcional para determinar si las operaciones y actividades de una persona natural o jurídica son las de un PSAV. Los países deben considerar que no todos los proveedores de servicios que tratan con AV entran en la definición de PSAV del GAFI. Al respecto, el Banco Mundial (2022) en su herramienta de ENR, se refiere a los PSAV que entran en la definición del GAFI y los que están fuera de la definición, así como a los sujetos obligados tradicionales.
 - Los PSAV dentro de las Recomendaciones del GAFI: Servicios de cambio de AV, monederos de AV, intermediación en AV, proveedores de ofertas iniciales de monedas (ICO), proveedores de plataformas de negociación de AV, proveedores de gestión de AV.
 - Los PSAV fuera de las Recomendaciones del GAFI: Validadores/mineros, operadores de red, host de nodos, servicios de información, servicios de alojamiento, autoridad de certificación, mezcladores, servicios de administración web, exploradores blockchain, emisores de moneda.

1	Servicios de monederos de	Servicios de custodia	Monedero caliente
1	AV	Servicios sin custodia	Monedero frío
2	Servicios de cambio de AV	Servicios de transferencia	P2P
			P2B
		Servicios de conversión	Moneda fíat a AV
			AV a moneda fíat
			AVaAV
3	Corretaje de AV y procesamiento de pagos	Plataformas de pago	Kioscos
			Comerciantes
			Tarjetas
	Servicios de gestión de AV	Fondos	Gestión de fondos
4			Distribución de fondos
			Cumplimiento, auditoría y gestión de riesgos
	Servicios de oferta inicial de monedas	Recaudación de	Moneda fíat a AV
		fondos	AVaAV
5		Inversión	Desarrollo de productos y servicios
		Otras ofertas	Ofertas de tokens de valores
			Oferta inicial de intercambio





6	Servicios de inversión de AV	Plataformas de comercio	Inversión en actividades comerciales relacionadas con AV Tokens que no son valores y actividades comerciales híbridas (Así llamadas) Monedas estables
		Productos emergentes	Servicio de custodia de criptomonedas Servicios de criptocustodia
7	Validadores/mineros Administradores	Prueba de trabajo	Tarifas Activos nuevos

Fuente. Banco Mundial (2022)

EJEMPLO: LOS PSAV EN EL SALVADOR

El Salvador tiene dos definiciones para los PSAV, distingue entre los proveedores de servicios de bitcoin y los proveedores de servicios de activos digitales.

Los primeros se enfocan a bitcoin ya que, ese AV es considerado moneda de curso legal. Mientras que los proveedores de servicios de activos digitales se definen en función de las operaciones que pueden realizar. A continuación, se presentan las operaciones que pueden realizar los proveedores de servicios de activos digitales de conformidad con la Ley de Emisión de Activos Digitales.

Art. 19. Los proveedores de servicios de activos digitales podrán realizar las siguientes actividades:

- a) Intercambio de activos digitales por dinero fiduciario o equivalente o por otros activos digitales, ya sea utilizando capital propio o de un tercero;
- b) Operar una plataforma de intercambio o comercialización de activos digitales o activos digitales derivados:
- c) Evaluación del riesgo y del precio, así como de la suscripción de las emisiones de activos digitales;
- d) Colocar activos digitales en plataformas o billeteras digitales;
- e) Promocionar, estructurar y administrar todo tipo de productos de inversión en activos digitales;
- f) Las siguientes operaciones cuando son realizadas en nombre y a favor de terceros:
 - 1. Transferir activos digitales o los medios de accesarlos o controlarlos, entre personas naturales o jurídicas o entre diferentes adquirentes, billeteras electrónicas o cuentas de activos digitales;
 - 2. Resguardar, custodiar o administrar activos digitales o los medios para acceder a ellos o controlarlos;
 - 3. Recibir y transmitir órdenes de compra o venta de activos digitales o la negociación de activos digitales derivados;
 - 4. Ejecutar órdenes de compra o venta de activos digitales derivados.

b. Evaluación de Riesgo

89. El párrafo 2 de la Nota Interpretativa de la Recomendación 15 del GAFI establece que los países deben identificar, evaluar y comprender los riesgos de LA, FT y FPADM, que surjan de las actividades de AV y de los PSAV. Los países deben asegurarse de que sus marcos de monitoreo y supervisión responden al continuo desarrollo tecnológico, y que están en capacidad de mitigar los riesgos que puedan surgir. Por ejemplo, el uso de una tecnología novedosa podría alterar el perfil de riesgo mediante fraccionamiento, descentralización, por lo tanto, los riesgos únicos pueden requerir enfoques regulatorios a medida (Bains et al., 2022, p. 36).





- 90. Uno de los objetivos principales de la evaluación de riesgos es destinar más recursos a las áreas de mayor riesgo. De la misma manera que los Estándares del GAFI, no prejuzgan sobre la tecnología, tampoco supone que un sector es de mayor riesgo. Las suposiciones sin una evaluación previa pueden traer como consecuencia que se destinen recursos de forma inadecuada y que no se mitiguen los riesgos adecuadamente.
- 91. Es importante aclarar que conforme se ha desarrollado el universo de los AV, los riesgos que preocupan a la comunidad internacional no se limitan a la materia ALA/CFT. Como se ha visto en la sección dedicada a la adopción regional, las autoridades competentes han emitido comunicados alertando a sus respectivas poblaciones de los riesgos que presentan los AV, entre ellos, la falta de regulación y supervisión, los riesgos relacionados con la volatilidad del precio y estabilidad financiera, así como la falta de protección a los consumidores. Otros riesgos que también se identifican son los relacionados con la integridad del mercado y la cooperación internacional.
- 92. Dentro de la región del GAFILAT, existen varios ejercicios de evaluación de los riesgos asociados al LA/FT respecto de los AV y PSAV entre ellos: Argentina (2022), Brasil (2021), Bolivia (2023) Ecuador (2021), Perú (2018), Paraguay (2020) y Nicaragua (2020).¹³

Para el cumplimiento técnico de esta obligación no basta con que se estipule en la normativa, sino que se cuente con el instrumento de evaluación (ESR/ENR) que se haya aplicado a ese proceso. Además de la indicación de período de ejecución y responsable.

i. Disponibilidad de datos

93. La evaluación de riesgos de las actividades y operaciones con AV y de los PSAV requiere un sólido conocimiento técnico del mundo virtual, y por lo tanto una estrecha colaboración con el sector privado (Schwarz, y otros, 2021, p. 9). El GAFI (2021b, pp. 19-21) distingue entre los elementos de riesgo relativos a los AV y los relativos a los PSAV que deben considerarse.

RELATIVOS A LOS AV

RELATIVOS A LOS PSAV

a. Número y el valor de las transferencias de AV; el valor y la volatilidad de los precios de los AV emitidos; la capitalización de mercado de los AV; el valor en circulación; el número de jurisdicciones de los usuarios y el número de usuarios en cada jurisdicción; la cuota de mercado en los pagos de un AV en cada jurisdicción; y la medida en que los AV se utilizan para pagos y remesas transfronterizos;

a. El número y los tipos de PSAV que tienen su sede en una jurisdicción y/u ofrecen servicios a personas con sede en una jurisdicción y el número e importe de las transacciones relacionadas con cada servicio;

b. La sofisticación del programa de PSAV en materia de ALA/CFT, incluida la existencia o ausencia de herramientas de supervisión adecuadas para controlar las actividades con AV y/o PSAV, incluida

¹³ Guatemala informó que en noviembre de 2021 inició el proceso de evaluación de riesgos de LA/FT en materia de AV y PSAV (GAFILAT 2022). Por su parte, en 2021, República Dominicana incluyó un módulo sobre AV y PSAV en el proceso de actualización de su ENR.





- b. Los riesgos potenciales de LA/FT asociados a los AV que se intercambian con/por moneda fiduciaria o por otros AV y la medida en que los canales/plataformas de transacción basados en AV interactúan con, o están conectados a, canales/plataformas de transacción basados en moneda fiduciaria y servicios/plataformas digitales;
- c. La naturaleza y el alcance del canal o sistema de pago de AV (por ejemplo, sistemas de bucle abierto frente a sistemas de bucle cerrado o sistemas destinados a facilitar micropagos o pagos de gobierno a persona/de persona a gobierno);
- d. El número y el valor de las transferencias de AV y las relacionadas con actividades ilícitas (por ejemplo, mercados darknet, ransomware y piratería informática) en las siguientes categorías: (1) entre PSAV/otras entidades obligadas, (2) entre PSAV/otras entidades obligadas y entidades no obligadas, y (3) entre entidades no obligadas (es decir, transacciones P2P);
- e. El uso de técnicas de anonimización para las transferencias de fondos de AV (por ejemplo, las AEC, los servicios de mezcla y tumbling, la agrupación de direcciones de monederos, los monederos de privacidad) y técnicas de desanonimización (por ejemplo, y la evaluación del riesgo de las direcciones de monedero utilizando herramientas analíticas de blockchain);
- f. La exposición a anonimizadores del protocolo de Internet (IP) como The Onion Router (TOR), el Proyecto Internet Invisible (I2P) y otros programas informáticos de anonimización o mejoras del anonimato, que pueden ofuscar aún más las transacciones o actividades e inhibir la capacidad de una PSAV para conocer a sus usuarios y aplicar medidas eficaces de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; y
- g. El tamaño del negocio, la base de clientes existente, las partes interesadas y la importancia de las actividades transfronterizas del emisor y/o de la

- la existencia de conocimientos y experiencia adecuados de las personas responsables del cumplimiento del programa de ALA/CFT relacionado con AV;
- c. El tamaño y el tipo de la base de usuarios del PSAV, incluido el acceso del PSAV a los datos sobre sus usuarios y su actividad, tanto dentro del PSAV como si existe una posible agregación entre plataformas;
- d. La naturaleza y el alcance de la cuenta, el producto o el servicio de AV (por ejemplo, cuentas de ahorro y almacenamiento de pequeño valor que permitan principalmente a las personas financieramente excluidas almacenar un valor limitado) que ofrece el PSAV;
- e. Cualquier parámetro o medida existente que pueda reducir potencialmente la exposición al riesgo del proveedor (ya sea un PSAV u otra entidad obligada que realice actividades de AV o proporcione productos y servicios de AV) (por ejemplo, limitaciones en las transacciones o en el saldo de la cuenta);
- f. Si el PSAV opera totalmente en línea (por ejemplo, bolsas basadas en plataformas) o en persona (por ejemplo, plataformas de negociación que facilitan las transacciones entre usuarios individuales o bolsas basadas en quioscos);
- g. Los riesgos potenciales de LA/FT y de sanciones asociados a las conexiones y vínculos de un PSAV con jurisdicciones;
- h. Si el PSAV aplica o no la "regla del viaje" y con qué eficacia ha mitigado el "problema del amanecer";
- i. Las transacciones desde/hacia entidades no obligadas (por ejemplo, monederos no alojados sin entidad obligada, PSAV en jurisdicciones en las que no están sujetos a regulación y supervisión, etc.) y las transacciones en las que en una fase anterior se hayan producido transacciones P2P, siempre que dicha recopilación de datos se ajuste a la legislación nacional en materia de privacidad;





entidad central que rige el acuerdo (cuando ésta exista).

j. Los tipos específicos de AV que el PSAV ofrece o tiene previsto ofrecer y cualquier característica única de cada AV, como AEC, mezcladores o tumblers incorporados u otros productos y servicios que puedan presentar mayores riesgos al ofuscar potencialmente las transacciones o socavar la capacidad de un PSAV para conocer a sus clientes y aplicar medidas eficaces de DDC y otras medidas de LA/FT; y

k. La interacción de los PSAV con, o la gestión de, cualquier contrato inteligente (*smart contract*) que pueda utilizarse para realizar transacciones.

POSIBLES FUENTES DE INFORMACIÓN Y DATOS

El Banco Mundial (2022) sugiere recolectar:

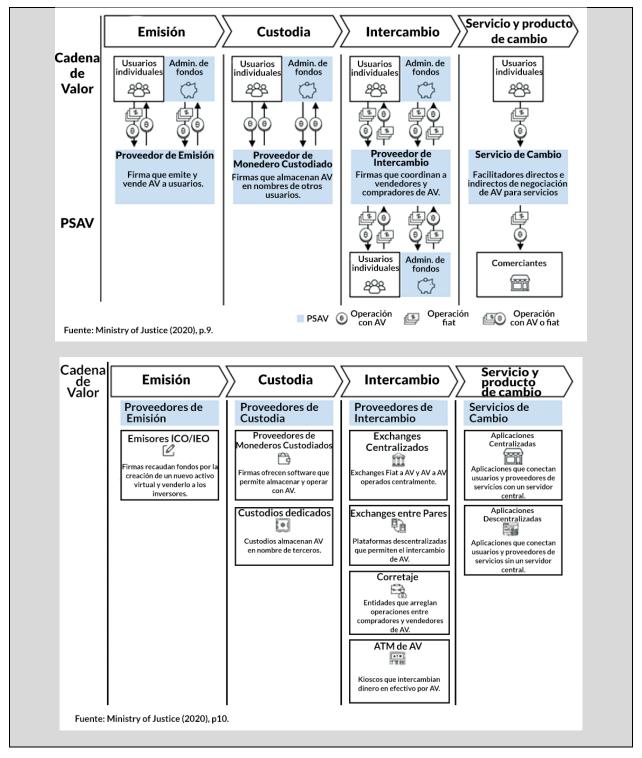
- Información recopilada de las entidades obligadas tradicionales (informes estándar y ad hoc)
- Información recopilada de las PSAV regulados en el país
- Estadísticas (nacionales e internacionales)
- Información de inteligencia
- Entrevistas con las autoridades relevantes/grupos de interés/participantes en el mercado
- Reuniones de grupos focales con las autoridades relevantes/grupos de interés/participantes en el mercado
- Encuestas al público en general o grupos focales
- Informes de organizaciones internacionales (por ejemplo, Naciones Unidas, el Grupo del Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial de Aduanas y la Organización Mundial del Comercio)
- Informes de organismos normativos internacionales (por ejemplo, el GAFI y organismos regionales del estilo GAFI)
- Informes de gobiernos/grupos de reflexión/organizaciones de la sociedad civil/instituciones privadas
- Libros/artículos/informes basados en investigaciones académicas
- Medios de comunicación/internet/otras fuentes de información pública.

LUXEMBURGO CONSIDERÓ LA CADENA DE VALOR PARA DETERMINAR LOS PSAV QUE ANALIZÓ EN SU EVALUACIÓN DE RIESGOS

Para la identificación de los PSAV y aclarar su entendimiento dentro de la evaluación de riesgos, Luxemburgo (Ministry of Justice, 2020) consideró la cadena de valor de los AV, desde su emisión hasta el cambio. Adicionalmente consideró a los mineros y las herramientas de anonimización.

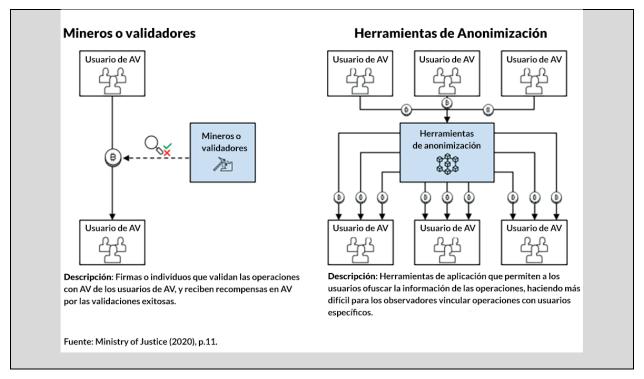












ii. Actualización de la evaluación de riesgos de los AV y PSAV

94. Los Estándares del GAFI exigen que los países mantengan actualizadas sus evaluaciones de riesgos de LA y FT. Dado que el sector de los AV sigue evolucionando y transformándose, tal como los servicios relacionados, es importante que las autoridades adopten un enfoque proactivo y exhaustivo basado en la evaluación de riesgos. De esta manera, si un AV o la tecnología subyacente plantea riesgos de LA/FT, se deben establecer medidas para mitigarlos. Lo anterior implica un monitoreo constante de la industria, participantes, modelos de negocio, conexiones y riesgos emergentes. De tal manera, que deberían considerar una actualización más frecuente de las evaluaciones de los riesgos de LA/FT de los AV/PSAV.

c. Enfoques de regulación

95. Para establecer un enfoque regulatorio efectivo, es esencial tener clara la definición de AV, sus funciones y los distintos tipos que existen. Asimismo, es necesario comprender los servicios específicos que ofrecen o pueden ofrecer los PSAV. Esto permitirá identificar y evaluar de forma más integral los riesgos de LA/FT a los que están expuestos los AV y los PSAV, o que puedan representar para el sistema en general. Cabe aclarar que queda a discreción de los países prohibir, limitar o permitir las operaciones y actividades con AV y de los PSAV. En ese sentido, las autoridades nacionales tienen un amplio margen para determinar el perímetro regulatorio de los AV y PSAV. En esta sección, se exploran tres posibilidades de regulación con ejemplos de las soluciones adoptadas por los países.





Prohibición de los Activos Virtuales

- 96. Uno de los enfoques posibles es la prohibición de las operaciones con AV y de las actividades de los PSAV. En la segunda revisión de la implementación de los Estándares del GAFI en materia de AV y PSAV (GAFI, 2021a), se observa que seis países participantes del reporte han impuesto una prohibición a los AV.
- 97. Cabe aclarar que no basta con imponer una prohibición de AV o PSAV, ya que, al mismo tiempo, las autoridades relevantes deben contar con la capacidad de hacerla cumplir. Adicionalmente, existen obligaciones generales que los países deben implementar, por ejemplo, en materia de evaluación de riesgos (GAFI, 2021b, p. 37), aplicación de un enfoque basado en el riesgo, identificación de PSAV que se encuentren operando y sancionarlos según corresponda, así como cooperar a nivel internacional.

EJEMPLO: CHINA HA PROHIBIDO LOS ACTIVOS VIRTUALES.

"China identificó y evaluó los riesgos de LA/FT que surgen de las actividades con AV en el informe *Money Laundering and Terrorist Financing Risk Assessment Report on Virtual Currencies*, publicado en 2017. Ese mismo año, China prohibió el uso de AV y PSAV en su jurisdicción y la prestación de servicios para transacciones con divisas virtuales por parte de instituciones financieras e instituciones de pago.

China ha adoptado además medidas eficaces para impedir que los canales de pago se utilicen para transacciones de AV. La legislación sanciona las actividades de financiación de Ofertas Iniciales de Monedas (*ICO*). En aplicación de esa política, ha tomado medidas para identificar y sancionar a las personas físicas o jurídicas que realizan actividades de PSAV. En 2017, la Asociación Nacional de Finanzas por Internet de China creó el Sistema de Identificación de Monedas Virtuales, que ha presentado hasta ahora 14 informes sobre la supervisión de las ICO y los negocios de tokens al Banco Popular de China. Además, la UIF ha recibido14.533 ROS supuestamente relacionados con actividades de AV. Estos informes sólo dieron lugar a un pequeño número de remisiones a las autoridades de orden público, a pesar de que se han proporcionado pruebas de los esfuerzos para hacer cumplir la prohibición contra las personas físicas o jurídicas que realizan actividades de AV.

A partir de 2018, 88 plataformas nacionales de comercio de AV y 85 plataformas de ICO fueron identificadas, sancionadas y obligadas a cerrar. El país proporcionó un estudio de caso de un enjuiciamiento por fraude financiero vinculado a un proveedor de servicios de AV, que representó la cooperación entre el Banco Popular de China y la policía local que llevó a cuatro individuos a ser condenados tanto a penas de prisión como a multas.

China confía en las formas de cooperación existentes para proporcionar cooperación internacional en materia de LA, los delitos determinantes y el FT en relación con los AV. Por lo tanto, las deficiencias destacadas en el IEM de China en relación con su sistema de cooperación internacional también se aplican a los asuntos relacionados con los activos virtuales. Sin embargo, no hay ejemplos específicos de ninguna cooperación "rápidamente" puesta en marcha con respecto a los activos virtuales."

Tomado de GAFI (2020c) pp. 4-5. (Traducción libre)

98. Al decidir sobre el alcance de una prohibición o restricción de las operaciones con AV o las actividades de los PSAV, los países deben considerar factores como:





- La efectividad en el mediano y largo plazo,
- objetivos de política pública (por ejemplo, el fomento de la innovación tecnológica),
- potenciales consecuencias no deseadas (como la existencia de un sector clandestino),
- la naturaleza descentralizada de las actividades,
- la necesidad de crear capacidades y dentro de las autoridades relevantes, entre otros.
- 99. Es importante que los países consideren que la falta de regulación crea lagunas que pueden ser explotadas por los delincuentes, y crea oportunidades para el arbitraje regulatorio.
- ii. Integración dentro del Marco ALA/CFT existente
- 100. Otra estrategia adoptada por los países ha sido la modificación del marco jurídico ALA/CFT existente para integrar a los PSAV.

EJEMPLO: NICARAGUA MODIFICÓ LA LEY 977

La Ley No. 977, Ley contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva fue modificada el 17 de mayo de 2021. Las principales modificaciones relacionadas con los AV y PSAV se reflejan en los siguientes artículos:

- Art. 4. Definiciones. Se agregaron los números:
 - o 2 bis "activos virtuales"
 - 15 bis "moneda fíat"
 - o 17 bis "proveedor de servicio de activos virtuales"
- Art. 4. Definiciones. Se modificó el número 24 "transferencia electrónica"
- Art. 9. Sujetos Obligados
 - En el número 3, inciso a, entidades supervisadas por la UAF en materia ALA/CFT, inciso a, se agregó la fracción número vi "PSAV"

Con ello se sujeta a los PSAV a las obligaciones ALA/CFT.

Cabe agregar que el Reglamento de los Proveedores de Tecnología Financiera de Servicios de Pago y Proveedores de Servicios de Activos Virtuales regula otros elementos que van más allá de la materia ALA/CFT. Este Reglamento incluye entre otras obligaciones las de administración de los fondos de clientes, requisitos de seguridad.

REGULACIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA INTEGRACIÓN DE PSAV AL MARCO JURÍDICO ALA/CFT

Cuando los países decidan modificar el marco jurídico ALA/CFT existente para integrar a los PSAV, es primordial que se aseguren de mantener una coherencia normativa y consideren la emisión de regulaciones complementarias que establezcan las obligaciones específicas para este sector. De esta manera, se podrá ofrecer certeza al sector y reconocer sus características distintivas frente a otras instituciones financieras tradicionales y APNFD.

iii. Creación de un marco jurídico Ad-Hoc para AV y PSAV





101. Una opción más dentro de las estrategias para la regulación de los AV y los PSAV es la creación de un marco jurídico especial que va más allá de la materia ALA/CFT. Dentro los países del GAFILAT que siguen este enfoque están Brasil, Chile y México; en los cuales existen leyes especiales que buscan fomentar objetivos específicos de política pública, por el ejemplo de innovación tecnológica financiera, libre competencia, protección al consumidor, etc. De esta manera, estos países han decidido regular el sector en materia prudencial y de integridad, además de buscar cumplir con los Estándares internacionales ALA/CFT.

iv. Factores a considerar para la regulación ALA/CFT de los AV/PSAV

102. Los países deben decidir el enfoque que adoptarán para la regulación de los AV y los PSAV. Ya sea que establezcan una prohibición total, restricciones parciales, o bien, permitan las operaciones y actividades con AV y los PSAV es importante que reconocer que la inacción no es una opción.

FACTORES A TOMAR EN CUENTA PARA LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CON AV Y DE LOS PSAV

- Acercamiento al sector privado (PSAV)
- Resultados de la evaluación de riesgos
- Prever posibles consecuencias no deseadas
 - a. Desarrollo de un sector clandestino y economía sumergida
 - b. Arbitraje regulatorio
 - c. Dificultad para rastrear y decomisar activos
- Objetivos de política pública en materia ALA/CFT, y de considerarlo relevante también en materia de innovación tecnológica, libertad financiera, competitividad económica, estabilidad financiera, protección del consumidor e inversor.

En caso del establecimiento de una restricción o prohibición, se debe poner especial atención a la capacidad institucional para hacer cumplir la prohibición o restricción, lo que incluye:

- Autoridades con mandato legal (facultades y atribuciones)
- Personal capacitado para identificar a quienes violan la prohibición o restricción
- Herramientas tecnológicas

Si los países deciden permitir las actividades con AV y de los PSAV, los países deberían considerar a las diferentes autoridades reguladoras dentro de su jurisdicción y el alcance sus respectivos mandatos, así como:

- Comprender los mecanismos de emisión de los AV
- Identificar canales y modelos de distribución inicial de tokens
- Tipología de tokens, así como el propósito y la naturaleza de las actividades
- Actividades realizadas por los PSAV
- Identificar las actividades de intermediación de AV similares a las de los activos financieros tradicionales.





- Identificar las actividades con que plantean nuevos retos y, por tanto, requieren mayor conocimiento por parte de los reguladores

En ambos casos, debe considerarse:

- El establecimiento de mecanismos de coordinación intersectorial
- Contexto regional de los AV y PSAV
- Revisar los acuerdos de cooperación internacional existentes para determinar si alcance cubre los temas de regulación y supervisión de los AV y PSAV

d. Principios regulatorios

103. La Guía actualizada del GAFI para un enfoque basado en el riesgo aplicable a los AV y los PSAV (2021, p. 53) menciona la conveniencia de recordar los principios clave que subyacen en el diseño y la aplicación de las Recomendaciones del GAFI, a saber:

- a. Equivalencia funcional y enfoque basado en objetivos,
- b. Neutralidad tecnológica y preparación para el futuro, e
- c. Igualdad de condiciones (tratamiento funcional).
- 104. De acuerdo con lo anterior, los requisitos regulatorios y de supervisión aplicables a los AV y a los PSAV se aplican independientemente de la plataforma tecnológica de que se trate. Los Estándares del GAFI no prejuzgan sobre la idoneidad de alguna solución tecnológica. Cabe agregar que la regulación que se emita deberá permitir responder de forma ágil a los desafíos tecnológicos que se pueden presentar tomando en cuenta el principio de "misma actividad, mismo riesgo, misma regulación".
- 105. Lo anterior quiere decir que las autoridades relevantes deben tratar a todos los tipos de PSAV de la misma manera cuando presten servicios fundamentalmente similares y planteen riesgos semejantes. Del mismo modo, los países deben tratar de que la regulación y la supervisión de los PSAV sea consistente con el marco aplicable a las instituciones financieras tradicionales que prestan los mismos servicios y conllevan riesgos LA/FT. En consecuencia, cuando existan diferencias en los riesgos, el tratamiento deberá ser diferente.
- 106. Cabe agregar que, el principio de "misma actividad, mismo riesgo, misma regulación" es clave, sin embargo, la velocidad actual del desarrollo tecnológico puede alterar rápidamente los riesgos relacionados con algún tipo específico de AV o actividad de los PSAV. En ese sentido, es necesario que el marco de supervisión permita considerar los riesgos específicos, y que las autoridades supervisoras monitoreen y estén en capacidad de identificar las tecnologías que en lo particular puedan ser un desafío (Bains, et al., 2022, p. 25).





Algunos países han optado por indicar de forma explícita los principios que informan la regulación y actividad de los AV y PSAV.

BRASIL

La Ley No. 14.478, la cual establece las directrices que deben observarse en la prestación de servicios de AV y en la regulación de los PSAV; y tipifica el delito de estafa por medio de la utilización de AV.

Dentro de las directrices que los PSAV deben seguir de conformidad con la Ley 14.478 del 21 de diciembre de 2022, están (Art. 4):

- I. Libre empresa y libre competencia;
- II. Buenas prácticas de gobierno, transparencia en las operaciones y enfoque basado en riesgos;
- III. Seguridad de la información y protección de datos personales;
- IV. Protección y defensa de los consumidores y usuarios;
- V. Protección del ahorro popular;
- VI. Solidez y eficiencia de las operaciones; y
- VII. Prevención del LA y del FT y de la proliferación de armas de destrucción masiva, de conformidad con los estándares internacionales.

CHILE

La Ley 21.521 tiene como principios rectores la inclusión e innovación financiera, la promoción de la competencia, la protección al cliente financiero, el adecuado resguardo de los datos tratados, la preservación de la integridad y estabilidad financiera y la prevención del lavado de activos y financiamiento del narcotráfico y del terrorismo (Art. 2).

e. Obtener Licencia o Registro

- 107. De acuerdo con los Estándares del GAFI (NIR 15, pár. 3), los PSAV deberían obtener una licencia o registrarse como mínimo en el lugar donde fueron creadas; o en la jurisdicción donde se encuentra su negocio en los casos en que se trate de una persona física. En concordancia, los países pueden requerir que los PSAV estén autorizados o registrados antes de llevar a cabo negocios en su jurisdicción o desde su jurisdicción.
- 108. Los países también pueden considerar la posibilidad de extender la obligación de licenciamiento o registro de los PSAV radicados en otros países, basándose en diversos criterios; por ejemplo, podrían considerar los resultados de su evaluación sectorial de riesgos. Esto contribuiría a reforzar la regulación, supervisión y mitigación de los riesgos del sector de los PSAV, incluso cuando operan en o desde jurisdicciones extranjeras.
- 109. Schwartz et al. (2021b, p. 2) diferencian entre la concesión de licencias y el registro, las licencias requieren el cumplimiento de ciertos requisitos para que el licenciatario pueda iniciar y continuar sus actividades (por ejemplo, capital financiero, recursos humanos y ubicación física, gobierno corporativo, controles internos y requisitos de integridad financiera, información y divulgación financiera), mientras que el registro no conlleva requisitos previos o éstos son escasos, el este último caso, la evaluación reglamentaria suele tener lugar a posteriori.





LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDAS VIRTUALES Y LOS PROVEEDORES DE MONEDEROS CON CUSTODIA CON INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EN TERRITORIO BELGA SE CONSIDERAN ESTABLECIDOS EN BÉLGICA

En 2022 se introdujeron cambios a la legislación de Bélgica para incluir requisitos de registro para los proveedores de servicios de cambio de monedas virtuales y los proveedores de monederos custodiados. Sólo los proveedores de servicios con presencia física o establecimiento permanente en Bélgica están sujetos a estos requisitos de registro. Se consideran establecidos en Bélgica los proveedores de servicios de intercambio entre monedas virtuales y fíat y los proveedores de monederos custodiados que dispongan de infraestructura electrónica en el territorio belga a través de la cual ofrecen sus servicios.

EL SALVADOR

La Guía para PSAV sobre cumplimiento de obligaciones en materia ALA/CFT en El Salvador establece que los PSAV, personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el país, deben registrarse ante la UIF.

110. Particularmente, dentro del proceso de licencia o registro debe considerarse la importancia de establecer medidas que permitan prevenir que los delincuentes o sus asociados posean, sean beneficiarios finales, o tengan una participación mayoritaria o significativa, o que ocupen una función de gestión en un PSAV.

f. Medidas Preventivas

- 111. Los Estándares del GAFI se aplican tanto a los países como a los PSAV, así como a los sujetos obligados que prestan servicios relacionados con AV, ya sean bancos, agentes de valores u otras instituciones financieras. En general, se espera que en la medida que un PSAV realice actividades financieras cubiertas por las Recomendaciones del GAFI, se adopten medidas similares de prevención de LA/FT. En ese sentido, los PSAV deben estar sujetos a obligaciones de:
 - a. Aplicar todas las medidas preventivas de las Recomendaciones 9 a 21, con dos particularidades:
 - i. El umbral designado para una operación ocasional a partir del cual los PSAV deben realizar debida diligencia del cliente (DDC) es de 1.000 USD/EUR
 - ii. Las normas sobre transferencias electrónicas establecidas en la Recomendación 16 se aplican a los PSAV y a las transferencias AV de forma modificada (la "regla de viaje").
- 112. A continuación, se recapitulan las obligaciones que en materia de prevención de LA/FT deben cumplir los PSAV:
 - a. Evaluación de riesgos¹⁴ (Recomendación 1)

¹⁴ Los PSAV deben identificar, evaluar y adoptar medidas eficaces para mitigar sus riesgos de LA/FT.





- b. Debida diligencia del cliente (Recomendación 10)
- c. Mantenimiento de registros (Recomendación 11)
- d. Personas expuestas políticamente (Recomendación 12)
- e. Banca corresponsal (Recomendación 13)
- f. Transferencias electrónicas (Recomendación 16)
- g. Dependencia en terceros (Recomendación 17)
- h. Establecimiento de controles internos y sucursales y filiales extranjeras (Recomendación 18)
- i. Países de mayor riesgo (Recomendación 19)
- j. Presentación de reportes de operaciones sospechosas (Recomendación 20)
- k. Protección por revelación y confidencialidad (Recomendación 21)

OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE BITCOIN EN EL SALVADOR

En El Salvador, los proveedores de servicios de bitcoin deben cumplir con sus obligaciones ALA/CFT, de acuerdo con la Ley Bitcoin, el Reglamento de la Ley Bitcoin, el Instructivo para la Prevención, Detección y Control del Lavado de Dinero y de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y que están recopiladas en la Guía para PSAV sobre cumplimiento de obligaciones en materia ALA/CFT.

En la Guía para PSAV sobre cumplimiento de obligaciones en Materia ALA/CFT

- Registro ante a la UIF;
- Mantener un programa ALA/CFT que debe tener un enfoque basado en riesgo y al principio de proporcionalidad;
- Políticas DDC:
 - o DDC para PEP;
 - o DDC simplificada. Operaciones iguales o menores al equivalente de USD 1000,00;
 - o DDC estándar. Operaciones mayores a USD 1000,00 y menores a USD 4000;
 - o DDC intensificada. Operaciones mayores USD 4000,00
- Presentación de ROS
- Presentación de reportes de operaciones reguladas
- Mantenimiento de registros
- Regla de viaje
- Nombramiento de oficial de cumplimiento

Adicionalmente, se contempla las obligaciones de mantener:

- Políticas y procedimiento diseñados para evitar la pérdida o robo de los activos de los clientes
- Registros que reflejen con precisión los activos, pasivos y patrimonio del proveedor de servicios de bitcoin
- Registros de cuentas de clientes que reflejen datos obtenidos de cada cliente y la información para cada transacción
- Registro de quejas
- Sitio web
- Publicaciones en el sitio web para mostrar los términos de uso, la información de contacto de la Superintendencia del Sistema Financiero
- Avisos en página web que la Superintendencia del Sistema Financiero puede ser contactada para informar de quejas no resueltas a clientes
- Mantener programas de ciber seguridad
- Programa de seguridad física de la información
- Plan de recuperación de información de desastres de la naturaleza





- Plan de resolución que prevea la liquidación ordenada del proveedor de servicios de bitcoin
- Políticas de límites de transacciones dentro de sus plataformas de acuerdo con las medidas de DDC, gestión de riesgo y prevención del LA y otros delitos financieros
- 113. En cuanto al mantenimiento de registros, los reguladores y supervisores, así como como los propios PSAV deben considerar que la información sobre los clientes y sus transacciones debe estar disponible de conformidad con las Recomendaciones del GAFI. En ese sentido, la tecnología de registro distribuido (*Distributed Ledger Technology* DLT) no es suficiente, sino que se debe considerar la necesidad de vincular la información en la DLT sobre transacciones con los clientes o beneficiarios específicos.¹⁵
 - Transferencias electrónicas: La regla de viaje (travel rule) y el problema del amanecer (sunrise issue)
- 114. La Recomendación 16 se refiere a la obligación de obtener, conservar y presentar la información relevante sobre el ordenante y el beneficiario de las transferencias de AV con el fin de identificar y reportar las transacciones sospechosas, adoptar medidas de bloqueo y prohibir las transacciones con las personas y entidades designadas. Estos requisitos se aplican tanto a los PSAV como a otros sujetos obligados, como las IF, cuando envían o reciben transferencias AV en nombre de un cliente.

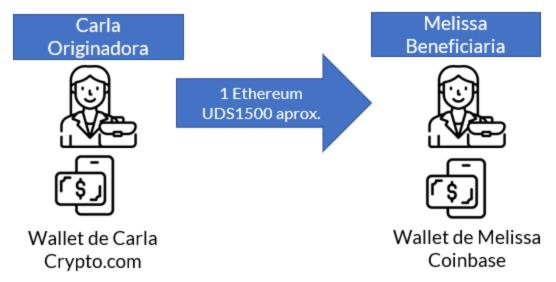
Por ejemplo:

(GAFILAT, 2021, p. 20).

¹⁵ DLT "es una estructura de datos que se distribuye geográficamente, de modo tal que la información de la base es procesada en simultáneo por múltiples servidores, sin que exista un/a administrador/a principal. Se trata, en esencia, de una base de datos gestionada por un colectivo de participantes, cada uno de los cuáles dispone de una copia del registro, de modo que las eventuales variaciones son fáciles de detectar, toda vez que las actualizaciones de la base solo pueden concretarse mediante consenso de todos los partícipes."







Crypto.com debe obtener, mantener y enviar información verificada:

- Nombre de Carla
- Número de cuenta de Carla/referencia de la transacción
- Dirección de Carla/Número de identificación/Lugar y fecha de Nacimiento

Además de ...

- Nombre de Melissa
- Número de cuenta de Melissa/referencia de la transacción

Coinbase debe obtener y mantener información verificada:

- Nombre de Melissa
- Número de cuenta de Melissa/referencia de la transacción

Además de ...

- Nombre de Carla
- Número de cuenta de Carla/referencia de la transacción
- Dirección de Carla/Número de identificación/Lugar y fecha de Nacimiento

115. El problema del amanecer, también conocido como "sunrise issue" en inglés, es un desafío que enfrentan los PSAV cuando la regla de viaje no está implementada en todas las áreas. Esto crea incertidumbre sobre cómo deben manejarse los PSAV en jurisdicciones donde la regla todavía no está en vigor. Los PSAV que están obligados a seguir la regla y desean cumplir con los requisitos corren el riesgo de incumplimiento y enfrentar sanciones si no pueden cumplir con todos los aspectos de la regla. De ahí la importancia de que exista regulación en los países del GAFILAT en materia de AV y PSAV.





116. En todo caso, los PSAV puede tomar medidas sólidas para cumplir con los requisitos de la regla de viaje, independientemente de la regulación del país donde se encuentre. Algunos ejemplos de estas medidas incluyen limitar las transferencias de AV dentro de su base de clientes, solo permitir transferencias confirmadas por una primera parte fuera de su base de clientes, y una mayor vigilancia sobre las transacciones. El GAFI ha propuesto soluciones para que los PSAV puedan cumplir con los requisitos de la norma de viaje sin importar en qué fase de cumplimiento se encuentren sus contrapartes. (GAFI, 2021b, p. 64).

LA REGLA DE VIAJE EN CANADÁ

En Canadá, los PSAV están obligados a cumplir con la normativa ALA/CFT desde 2014. El Reglamento sobre el producto del delito (LA) y FT (Proceeds of Crime (Money Laundering) and Terrorist Financing Regulations) establece que:

12. Una entidad financiera deberá mantener los siguientes registros con respecto a cada cuenta que abra y a cada operación que se realice con ella, distintos de los mencionados en las secciones 13 o 14:

•••

- (r) si transfiere una cantidad igual o superior a 1.000 \$ en moneda virtual a petición de una persona o entidad, un registro de
 - (i) la fecha de la transferencia
 - (ii) el tipo y la cantidad de cada moneda virtual que interviene en la transferencia,
 - (iii) el nombre de la persona o entidad, su dirección, la naturaleza de su actividad principal o su ocupación y, en el caso de una persona, su fecha de nacimiento,
 - (iv) el nombre y la dirección de cada beneficiario,
 - (v) el número de cada cuenta que se vea afectada por la transacción, el tipo de cuenta y el nombre de cada titular,
 - (vi) cada número de referencia que esté relacionado con la transacción y tenga una función equivalente a la de un número de cuenta,
 - (vii) cada identificador de transacción, incluidas las direcciones de envío y recepción, y
 - (viii) los tipos de cambio utilizados y su fuente,
- (s) si recibe una cantidad igual o superior a 1.000 dólares en moneda virtual para su envío a un beneficiario, un registro de
 - (i) la fecha de la recepción
 - (ii) el tipo y la cantidad de cada moneda virtual que se recibe,
 - (iii) el nombre y la dirección de cada beneficiario, la naturaleza de su actividad principal o su ocupación y, en el caso de una persona, su fecha de nacimiento,
 - (iv) la fecha de la remesa,
 - (v) los tipos de cambio utilizados para la remesa y su origen,
 - (vi) si la remesa es en moneda virtual, el tipo y la cantidad de cada moneda virtual involucrada en la remesa,
 - (vii) si la remesa no es en moneda virtual, el tipo de remesa y su valor, si difiere de la cantidad de moneda virtual recibida,





- (viii) el número de cada cuenta que se vea afectada por la transacción, el tipo de cuenta y el nombre de cada titular de la cuenta,
- (ix) cada número de referencia que esté relacionado con la transacción y tenga una función equivalente a la de un número de cuenta,
- (x) cada identificador de transacción, incluidas las direcciones de envío y recepción, y
- (xi) el nombre y la dirección de la persona o entidad que solicitó la transferencia, a menos que esa información no se haya incluido con la transferencia, a pesar de haberse tomado medidas razonables, y no se conozca de otro modo;
- (t) un comprobante de transacción de cambio de divisa virtual con respecto a cada transacción de cambio de divisa virtual.

g. Supervisión

- 117. Las autoridades reguladoras y supervisoras de los PSAV deben tener capacidad para abordar los desafíos de las operaciones con AV, ya que existe el potencial de que estas actividades planteen nuevos riesgos de LA/FT. Sin embargo, deben tener en cuenta que muchas de las actividades relacionadas con los AV son similares a las actividades tradicionales que se llevan a cabo en otros mercados financieros, como plataformas de intercambio, servicios y productos financieros, gestores de activos, depositarios, proveedores de servicios de datos y servicios de pago. En ese sentido, deben tratar a todas las formas de PSAV de manera equitativa y justa, regulándolos y supervisándolos en igualdad de condiciones cuando ofrezcan servicios similares y presenten riesgos similares. Sin embargo, si el perfil de riesgo difiere, la regulación y supervisión deberá corresponder a la evaluación de riesgo.
- 118. Los procedimientos de inspección de los PSAV pueden ser diferentes a los utilizados en las instituciones financieras tradicionales. Los supervisores deben evaluar la adecuación de sus marcos normativos y asegurarse de que los PSAV implementen controles que sean apropiados para su objetivo, incluyendo la realización de pruebas en tiempo real de los sistemas y tecnologías descritos en sus políticas y procedimientos. Los supervisores también deben adaptar sus procedimientos de inspección a las características específicas de cada PSAV, como su tipo de negocio y estructura organizativa.

h. Cooperación Nacional e Internacional

119. La regulación de los AV y los PSAV no puede seguir esperando, la inactividad no es una opción, ya que se necesitan medidas específicas para mitigar los riesgos que representan en particular en materia de LA/FT. La falta de regulación crea lagunas que pueden ser explotadas por los delincuentes, lo que pone en peligro los esfuerzos ALA/CFT regionales. La interoperabilidad de los ecosistemas de AV, los cuales involucran a múltiples y mandatos, aumenta la complejidad de la regulación a emitir. Esto sólo enfatiza la necesidad de la cooperación nacional e internacional, no sólo en materia técnica, sino para en el tratamiento de los AV y PSAV en la región.





- 120. Las autoridades deben revisar sus acuerdos de cooperación internacional existentes a fin de determinar si son adecuados para apoyar el intercambio de información y la coordinación relacionados con la regulación, supervisión y aplicación de activos virtuales.
- 121. Los Estándares del GAFI establecen que los países deben proporcionar la mayor gama de cooperación internacional en materia de LA/FT con relación a los AV, sobre la base establecida en las Recomendaciones 37 a 40.
- 122. Los supervisores de los PSAV deben de contar con el marco legal pertinente para intercambiar información con sus homólogos extranjeros, independientemente de la naturaleza o el estado de los supervisores.¹⁶

¹⁶ En el caso de los países que decidan prohibir a los PSAV deben de cumplir con medidas de cooperación internacional mediante un marco jurídico que permita a sus autoridades competentes a intercambiar información sobre AV y PSAV con no contrapartes.





CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES

- 123. Los países integrantes del GAFILAT reconocen la importancia de abordar los desafíos que presenta la regulación de los AV y los PSAV en la lucha ALA/CFT. Aunque algunos países han emitido regulación en este ámbito, otros aún se encuentran en proceso de establecer un marco regulatorio adecuado. El rápido desarrollo tecnológico hace necesario que las autoridades reguladoras trabajen en conjunto para adaptarse a los nuevos escenarios. Es importante destacar que la emisión de regulación en materia ALA/CFT para los AV y PSAV no sólo es una cuestión de cumplimiento normativo, sino también una medida de protección para los usuarios de estos servicios y para la integridad del sistema financiero en su conjunto. En ese sentido, es fundamental que los países continúen colaborando en la definición y aplicación de normas y prácticas que aseguren la transparencia y seguridad de los AV y PSAV en el marco de la lucha contra el ALA/CFT.
- 124. La regulación de AV y PSAV en la región del GAFILAT presenta un panorama fragmentado. Por un lado, Brasil, Chile, El Salvador y México han optado por emitir un marco jurídico amplio para abarcar temas de integridad financiera, fomento de la industria Fintech, entre otros; por lo que han requerido de normativa secundaria destinada al cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI. Por su parte, Cuba, Nicaragua y Paraguay, de forma reciente han realizado modificaciones a sus sistemas ALA/CFT para incluir directamente a los PSAV como sujetos obligados. Un tercer grupo de países, entre los que se encuentran Colombia y Ecuador han emitido o modificado normatividad secundaria del régimen ALA/CFT para establecer obligaciones mínimas ALA/CFT sobre los PSAV. Argentina, no ha emitido regulación para PSAV en materia ALA/CFT, en lugar de eso, al momento cubre algunos temas fiscales y requisitos para los sujetos obligados tradicionales. Bolivia ha emitido disposiciones para limitar las operaciones con AV. Finalmente, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Panamá, Perú, República Dominicana y Uruguay no han emitido regulación de AV y PSAV.
- 125. En el proceso de establecer un perímetro regulatorio, las autoridades deben asegurarse de que la definición de activos virtuales sea consistente con la definición y propósito establecidos por el GAFI. Además, es importante que el entendimiento y terminología utilizada se comparta por todas las autoridades relevantes, y sea consistente dentro de la regulación a fin de proveer mayor certeza al sector de PSAV, a las instituciones financieras y APNFD, y a los consumidores en general.
- 126. El punto de partida para regular y establecer una posición, debería ser la evaluación de riesgos de LA/FT que representan los AV y las actividades de los PSAV. Dado que el sector de los AV sigue evolucionando y transformándose, tal como los servicios relacionados, es importante que las autoridades adopten un enfoque proactivo y exhaustivo basado en la evaluación de riesgos. De esta manera, si un AV o la tecnología subyacente plantea riesgos de LA/FT, se deben establecer medidas para mitigarlos. Lo anterior implica un monitoreo constante de la industria, participantes, modelos de negocio, conexiones y riesgos emergentes. De tal manera, que deberían considerar una actualización más frecuente de las evaluaciones de los riesgos de LA/FT de los AV/PSAV. Dentro de la región del GAFILAT, existen varios ejercicios de evaluación de los riesgos asociados al LA/FT





respecto de los AV y PSAV entre ellos: Argentina (2022), Brasil (2021), Ecuador (2021), Perú (2018), Paraguay (2020) y Nicaragua (2020).

- 127. Como se menciona en la Guía actualizada del GAFI para un enfoque basado en el riesgo aplicable a los AV y los PSAV, los tres principios clave que deben tenerse en cuenta al diseñar y aplicar regulaciones y supervisión para este sector son: la equivalencia funcional y el enfoque basado en objetivos, la neutralidad tecnológica y la preparación para el futuro, y la igualdad de condiciones en el tratamiento funcional. Esto quiere decir que los requisitos regulatorios y de supervisión deben aplicar independientemente de la plataforma tecnológica utilizada; y, que las regulaciones deben ser adaptables a los cambios tecnológicos que puedan surgir.
- 128. Como punto de partida, el GAFILAT podría formar un foro consultivo en el que reguladores, supervisores y el sector privado compartan preocupaciones y se adopte un enfoque regulatorio de acuerdo con las prioridades de política pública de cada país.





REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFIA

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, expediente (no. de proyecto) 23.415.

- Banco Central de Honduras. (2018, enero 19). Comunicado. Recuperado de https://www.bch.hn/administrativas/RI/Enlaces%20Comunicados%20FMI%20%20ES/Comunicado%20-%20Aviso%20del%20BCH%20sobre%20el%20uso%20de%20monedas%20virtuales%20-%2019%20de%20enero%202018.pdf
- Banco Central de Honduras. (2021, junio 11). Comunicado. Recuperado de <a href="https://www.bch.hn/administrativas/RI/Enlaces%20Comunicados%20FMI%20%20ES/Comunicado%20-%20BCH%20ante%20las%20consultas%20realizadas%20sobre%20el%20uso%20de%20criptoactivos%20como%20medios%20de%20pago%20en%20el%20territorio%20nacional%20-%2011%20de%20juni
- Banco Central de Honduras. (2022, marzo 23). Comunicado [Archivo digital]. Recuperado de https://www.bch.hn/administrativas/RI/Enlaces%20Comunicados%20FMI%20%20ES/Comunicado%20sobre%20la%20posible%20adopción%20del%20Bitcoin%20como%20moneda%20del%20curso%20legal%20del%20pa%C3%ADs.pdf
- Banco Central de Honduras. (2022, julio 29). Comunicado [Archivo digital]. Recuperado de https://www.bch.hn/administrativas/RI/Enlaces%20Comunicados%20FMI%20%20ES/Counicado%20Criptoactivos%2029-7-2022.pdf
- Banco Central de la República Dominicana. (2021, septiembre 30). Comunicado sobre criptomonedas y monedas y activos virtuales [Archivo digital]. Recuperado de https://bancentral.gov.do/a/d/5196-comunicado-sobre-criptomonedas-y-monedas-y-activos-virtuales
- <u>Banco Central de la República Dominicana. (2017, junio 29). Comunicado sobre criptomonedas y monedas y activos virtuales [</u>Archivo digital]. Recuperado de https://cdn.bancentral.gov.do/documents/avisos/documents/aviso20170628.pdf
- Banco Central del Uruguay (2021). Marco conceptual para el tratamiento regulatorio de los activos virtuales en Uruguay [Archivo digital]. Recuperado de https://www.bcu.gub.uy/NOVA-BCU/SiteAssets/Marco%20conceptual%20para%20el%20tratamiento%20de%20Activos%20Virtuales%20en%20Uruguay.pdf
- Banco Mundial (2022). Guía manual para activos virtuales y proveedores de servicios de activos virtuales: evaluación del riesgo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo [Archivo digital]. Recuperado de





- https://www.worldbank.org/en/topic/financialmarketintegrity/brief/national-money-laundering-and-terrorist-financing-risk-assessment-toolkit-disclaimer-and-terms-of-use
- Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. (2022, diciembre). Tratamiento prudencial de la exposición a criptoactivos [Archivo digital]. Recuperado de https://www.bis.org/bcbs/publ/d545.pdf
- Commitee on Payments and Market infrastructures Junta de la Organización Internacional de Comisiones de Valores. (2022, julio). Aplicación de los principios para infraestructuras financieras a los acuerdos de moneda estable [Archivo digital]. Recuperado en septiembre de 2022 de https://www.iosco.org/library/pubdocs/pdf/IOSCOPD707.pdf
- Conselho de Controle de Atividades Financeiras, Banco Central (2021). Executive Summary:

 National Risk Assessment. Brasil. Recuperado de https://www.gov.br/coaf/pt-br/centrais-de-conteudo/publicacoes/avaliacao-nacional-de-riscos/4-1 executive-summary national-risk-assessment ing.pdf
- GAFI (2012-2022). International Standards on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism & Proliferation [pdf]. París, Francia: GAFI. https://www.fatf-gafi.org/content/dam/recommandations/pdf/FATF%20Recommendations%202012.pdf.coredownload.inline.pdf.
- GAFI (2014). Virtual Currencies Key Definitions and Potential AML/CFT Risks [pdf]. París, Francia: GAFI. https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/virtual-currency-key-definitions-and-potential-aml-cft-risks.pdf.
- GAFI (2020a). Money Laundering and Terrorist Financing Red Flag Indicators Associated with Virtual Assets. París, Francia: FATF. https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Methodsandtrends/Virtual-assets-red-flag-indicators.html.
- GAFI (2020b). 12-Month Review Virtual Assets and VASPs. París, Francia: GAFI. www.fatf-gafi.org/publications/fatfrecommendations/documents/12-month-review-virtual-assets-vasps.html.
- GAFI (2020c). Anti-money laundering and counter-terrorist financing measures People's Republic of China, 1st Enhanced Follow-up Report & Technical Compliance Re-Rating. París, Francia: GAFI. http://www.fatf-gafi.org/publications/mutualevaluations/documents/fur-china-2020.html
- GAFI (2021a). Second 12-Month Review Virtual Assets and VASPs. París, Francia: GAFI. www.fatf-gafi.org/publications/fatfrecommendations/documents/second-12-month-review-virtual-assets-vasps.html.





- GAFI (2021b). Updated Guidance for a Risk-Based Approach to Virtual Assets and Virtual Asset Service Providers. París, Francia: GAFI. www.fatf-gafi.org/publications/fatfrecommendations/documents/Updated-Guidance-RBA-VA-VASP.html.
- GAFILAT. (2021). Guía sobre aspectos relevantes y pasos apropiados para la investigación, identificación, incautación y decomiso de activos virtuales. Buenos Aires, Argentina: GAFILAT.
- GAFILAT. (2022). Informe sobre de avances República de Guatemala. GAFILAT, Argentina.
- Gobierno de Argentina, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Comité de Coordinación para la Prevención y Lucha contra el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (2022). Evaluaciones Nacionales de Riesgos de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Versión Pública. Argentina. Recuperado de http://www.bibliotecadigital.gob.ar/files/original/20/2771/libro_Evaluaciones_nacionales.2. pdf
- Gobierno de Australia, Departamento del Tesoro. (2023). Initial Consultation: Review of the Australian regulatory framework for cryptocurrency and digital assets. Recuperado de https://treasury.gov.au/consultation/c2023-341659
- Gobierno Nacional de Paraguay, Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes-Unidad de Inteligencia Financiera. (2020). Estudio sectorial de riesgos de LA/FT de activos virtuales y proveedor de servicios de activos virtuales. Paraguay. Documento no publicado.
- ITSA Global. (2021). Towards a Token Classification Standard: Comparing the Frameworks of ITSA and IWA. ITSA Global. https://itsa-global.medium.com/towards-a-token-classification-standard-comparing-the-frameworks-of-itsa-and-iwa-c9049713bb32
- Junta de Estabilidad Financiera. (11 de octubre de 2022). International Regulation of Crypto-Asset Activities. A Proposed Framework. Questions for Consultation.

 https://www.fsb.org/2022/10/international-regulation-of-crypto-asset-activities-a-proposed-framework-questi
- Junta de Estabilidad Financiera. (11 de octubre de 2022). Regulation, Supervision and Oversight of Crypto-Asset Activities and Markets. https://www.fsb.org/2022/10/regulation-supervision-and-oversight-of-crypto-asset-activities-and-markets-consultative-report/
- Ministry of Justice (2020). ML/TF Vertical Risk Assessment: Virtual Asset Service Providers. The Government of the Grand Duchy of Luxembourg, Luxembourg.

 https://mj.gouvernement.lu/dam-assets/dossiers/blanchiment/ML-TF-vertical-risk-assessment-on-VASPs.pdf





- Organización Internacional de Comisiones de Valores. (7 de Julio de 2022). IOSCO Crypto-Asset Roadmap for 2022-2023. https://www.iosco.org/library/pubdocs/pdf/IOSCOPD705.pdf
- República de Nicaragua, Comisión Nacional ALA/CFT/CFP. (2020). Evaluación de riesgos de lavado de activos y financiamiento al terrorismo que surgen de actividades de activos virtuales y operaciones de proveedores de servicios de activos virtuales. Documento no publicado.
- Schwarz, N., Chen, K., Poh, K., Jackson, G., Kao, K., Fernando, F., & Markevych, M. (2021a). Virtual Assets and Anti-Money Laundering and Combating the Financing of Terrorism (1): Some Legal and Practical Considerations. Fintech Notes, 2021/002. Washington, D.C.: Octubre.
- Schwarz, N., Chen, K., Poh, K., Jackson, G., Kao, K., Fernando, F., & Markevych, M. (2021b). Virtual Assets and Anti-Money Laundering and Combating the Financing of Terrorism (2). Some Legal and Practical Considerations. Fintech Notes, 2021/003. Washington D.C.: Octubre.
- Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (2018). Estudio sobre activos virtuales y plataformas de financiamiento colectivo (Crowdfunding).

 https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/ESTUDIO-ANALISIS-RIESGO/Estudio%20Activos%20Virtuales%20y%20PSAV.PDF
- Superintendencia de Bancos. (19 de febrero de 2021). "Comunicado" [Advertencia sobre la adquisición de monedas virtuales o criptomonedas y la participación en esquemas de financiamiento mediante el uso de unidades de valor denominadas tokens]. Recuperado de https://www.sib.gob.gt/c/document_library/view_online_get_file?folderId=7808011&name=DLFE-37181.pdf
- Superintendencia del Mercado de Valores. (S.F.). Comunicado. Advertencia sobre la adquisición de monedas virtuales o criptomonedas y la participación en esquemas de financiamiento mediante el uso de unidades de valor denominadas tokens.

 https://www.smv.gob.pe/Uploads/Comunicado Criptomonedas ICO.pdf
- Superintendencia de Mercado de Valores, de la República Dominicana. (2023, marzo 9). Circular núm. 04/23 Advertencias sobre la adquisición de activos virtuales o criptoactivos y la participación en esquemas conocidos como initial coin offerings (ICO, por sus siglas en inglés). https://simv.gob.do/wpfd_file/circular-04-23/
- Untitled Inc. (2021). The Token Classification Framework: A Multi-Dimensional Tool for Understanding and Classifying Crypto Tokens. http://www.untitled-inc.com/the-token-classification-framework-a-multi-dimensional-tool-for-understanding-and-classifying-crypto-tokens/#more-579





Legislación y Normatividad

AFIP (2019, 25 de octubre), Resolución General 4614 / 2019. Argentina.

Gobierno de Colombia. (2002). Decreto 1497 de 2002. Recuperado de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=6286

Banco Central de Bolivia (2014, 6 de mayo). Resolución del Directorio 044/2014. https://www.bcb.gob.bo/webdocs/01_resoluciones/044%202014.PDF

Banco Central de Bolivia. (2020, 15 de diciembre). Resolución del Directorio No. 144/2020. https://www.bcb.gob.bo/webdocs/sistema_pagos/RD_144_2020_CRIPTOACTIVOS.pdf

Banco Central de Cuba. (2021, 26 de agosto). Resolución 215/2021. Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Banco Central de Cuba. (2022, 26 de abril). Resolución 89/2022. Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Bolivia (2009, 7 de febrero). Constitución Política del Estado.

Guía para Proveedores de Servicios de Activos Virtuales sobre Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Lavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo en El Salvador. (2022 de diciembre de 2022).

Lei No. 14.478 (2022, 21 de diciembre). Brasil. Recuperado de http://www.planalto.gov.br/ccivil 03/ ato2019-2022/2022/Lei/L14478.htm

Ley Bitcoin. El Salvador

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita publicada en octubre de 2012 y modificada el 20 de mayo de 2021, México https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI 200521.pdf

Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2018, última reforma el 20 de mayo de 2021, México, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRITF 200521.pdf

Ley No. 1072, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Adición a la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, publicada el 17 de mayo de 2021, Managua, Nicaragua.





Ley No. 1670. (31 de octubre de 1995). Bolivia, https://www.bcb.gob.bo/webdocs/normativa/LEY 1670-LEY DEL BCB.pdf

Ley No. 21.521. Promueve la Competencia e Inclusión Financiera a Través de la Innovación y Tecnología en la Prestación de Servicios Financieros, Ley FINTEC (2023, 4 de enero). Chile

Ley No. 25.246. Argentina.

Ley No. 27.430. (27 de diciembre de 2017), (Rectificada por fe de erratas publicada en la edición de boletín oficial no. 33.793 del día miércoles 17 de enero de 2018 y por fe de erratas publicada en la edición de boletín oficial no. 33.798 del día miércoles 24 de enero de 2018). Argentina. https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/176831/20171229

Proceeds of Crime (Money Laundering) and Terrorist Financing Regulations. (2002). Gobierno de Canadá. Recuperado de https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/regulations/SOR-2002-184/FullText.html

Reglamento de la Ley Bitcoin. (2021, agosto). El Salvador

Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita publicada el 23 de agosto de 2013, última reforma el 30 de noviembre de 2020. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5311572&fecha=23/08/2013

Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD). (2020). Resolución No. 008/2020 - Por la cual se establecen las disposiciones para la debida diligencia debida de prevención y combate al lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Paraguay. Recuperado de https://www.seprelad.gov.py/userfiles/files/resoluciones/resolucion-seprelad-n-008-2020-1.pdf

Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD). (2021). Resolución No. 314/2021 - Por la cual se establecen las disposiciones para la prevención y combate del lavado de activos y financiamiento del terrorismo en el uso, tenencia, comercio, transferencia y/o custodia de activos virtuales. Paraguay. Recuperado de https://www.seprelad.gov.py/userfiles/files/resoluciones/314-21-activos-virtuales.pdf

UIAF, Resolución 314 de 2021 del 15 de diciembre de 2021,
https://www.uiaf.gov.co/recursos_user/Documentos%20de%20Interes%20Ciudadania/Resolución 314 de 2021 AV.pdf

Unidad de Análisis Financiero y Económico. (s.f.). Resolución No. UAFE-DG-2022-0131. Quito, Ecuador. https://www.uafe.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/05/A3-RESOLUCION-UAFE-DG-2022-0131.pdf





ANEXO 1. EXTRACTO DEL ÍNDICE GLOBAL DE ADOPCIÓN CRIPTO CHAINALYSIS

A continuación, se presenta el lugar que ocupan los países miembros del GAFILAT en el Índice Global de Adopción Cripto 2022 de Chainalysis.

El Índice de Global de Adopción Cripto considera el uso por parte de los países de diferentes tipos de servicios de AV. En 2022, se analizaron datos de 146 países respecto a los cinco parámetros que se consideraron. En ese sentido, la posición número 1 la ocupa Vietnam, lo que significa que ese país lidera la adopción de criptomonedas en el mundo. Por otro lado, Afganistán ocupa el lugar 146, lo que quiere decir que es el país con menor adopción cripto de conformidad con las submétricas consideradas.

El índice global se conforma de cinco submétricas, a saber:

- El valor recibido por servicios centralizados
- El valor recibido por servicios centralizados minoristas
- El volumen de intercambio P2P
- El valor recibido por servicios DeFi
- El valor recibido por servicios DeFi minoristas

Cabe destacar que el índice no incluye la clasificación de Cuba. No obstante, dentro del reporte sí se hace alusión al bajo volumen de valor de criptomonedas recibido en ese país.

País	Clasificación general del índice	Clasificación del valor recibido por servicios centralizados	Clasificación del valor recibido por servicios centralizados minoristas	Clasificación del volumen de intercambio P2P	Clasificación del valor recibido por servicios DeFi	Clasificación del valor recibido por servicios DeFi minoristas
Argentina	13	13	13	26	21	25
Bolivia	42	54	54	20	93	91
Brasil	7	7	7	113	8	7
Chile	56	58	58	53	37	40
Colombia	15	23	23	10	27	29
Costa Rica	65	86	86	16	84	80
Ecuador	18	37	37	6	45	56
El Salvador	55	61	61	36	89	83
Guatemala	69	65	65	57	111	107
Honduras	90	84	84	73	4	54
México	28	21	21	122	23	19
Nicaragua	99	104	104	42	116	117
Panamá	104	107	107	43	74	96
Paraguay	95	92	92	62	106	113
Perú	35	39	39	45	29	50
Rep. Dominicana	43	64	64	13	87	74
Uruguay	83	96	96	32	114	118

Fuente. Tabla elaborada a partir de la información de Chainalysis.





ANEXO 2. DEFINICIONES DE ACTIVOS VIRTUALES EN LOS PAÍSES DE GAFILAT

PAÍS	DEFINICIÓN DE AV
Argentina	Término utilizado: Monedas virtuales Resolución UIF 300/2014.
	Art. 2° — A los efectos de la presente resolución se entenderá por "Monedas Virtuales" a la representación digital de valor que puede ser objeto de comercio digital y cuyas funciones son la de constituir un medio de intercambio, y/o una unidad de cuenta, y/o una reserva de valor, pero que no tienen curso legal, ni se emiten, ni se encuentran garantizadas por ningún país o jurisdicción.
	En este sentido las monedas virtuales se diferencian del dinero electrónico, que es un mecanismo para transferir digitalmente monedas fiduciarias, es decir, mediante el cual se transfieren electrónicamente monedas que tienen curso legal en algún país o jurisdicción.
Bolivia	Término utilizado: Criptoactivos Resolución del Directorio N°144/2020, del 15 de diciembre de 2020.
	Sin definición
Brasil	Término utilizado: Ativo virtual (activo virtual) Ley No. 14.478.
	Art. 3º Para os efeitos desta Lei, se ativo virtual a representação digital de valor que pode ser negociada ou transferida por meios eletrônicos e utilizada para realização de pagamentos ou com propósito de investimento, não incluídos: b
	I - moeda nacional e moedas estrangeiras; II - moeda eletrônica, nos termos da Lei nº 12.865, de 9 de outubro de 2013; III - instrumentos que provejam ao seu titular acesso a produtos ou serviços especificados ou a benefício proveniente desses produtos ou serviços, a exemplo de pontos e recompensas de programas de fidelidade; e IV - representações de ativos cuja emissão, escrituração, negociação ou liquidação esteja prevista em lei ou regulamento, a exemplo de valores mobiliários e de ativos financeiros.
	Parágrafo único. Competirá a órgão ou entidade da Administração Pública federal definido em ato do Poder Executivo estabelecer quais serão os ativos financeiros regulados, para fins desta Lei.
	Traducción libre al español.
	Art. 3 A efectos de la presente Ley, un activo virtual es una representación digital de valor que puede negociarse o transferirse por medios electrónicos y utilizarse para realizar pagos o con fines de inversión, sin incluir
	I - la moneda nacional y las monedas extranjeras; II - dinero electrónico, en los términos de la Ley nº 12.865, de 9 de octubre de 2013; III - instrumentos que proporcionen a sus titulares acceso a productos o servicios específicos o a beneficios resultantes de dichos productos o servicios, tales como puntos y recompensas de programas de fidelidad; y IV - representaciones de activos cuya emisión, contabilización, negociación o liquidación esté prevista por ley o reglamento, tales como valores mobiliarios y activos financieros.
	Párrafo único. Corresponderá a la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal definida en un acto del Poder Ejecutivo establecer qué activos financieros serán regulados para efectos de esta Ley.





PAÍS	DEFINICIÓN DE AV
Chile	Término utilizado: Activos financieros virtuales o criptoactivos
	Ley 21.521
	Artículo 3 Definiciones. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:
	3. Activos financieros virtuales o criptoactivos: representación digital de unidades de valor,
	bienes o servicios, con excepción de dinero, ya sea en moneda nacional o divisas, que pueden ser transferidos, almacenados o intercambiados digitalmente.
Colombia	Término utilizado: Activos virtuales (Resolución no. 314 de 2021), en otras comunicaciones se
Colonibia	han utilizado los términos monedas virtuales, monedas electrónicas, criptomonedas.
	Sin definición
Costa Rica	Sin regulación
Cuba	Término utilizado: Activo virtual
	Resolución 215/2021
	Segundo "la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir
	digitalmente y utilizar para pagos o inversiones. Este término comprende diversas acepciones
	utilizadas con iguales fines, tales como, activo digital, criptoactivo, criptomoneda, criptodivisa, moneda virtual y moneda digital"
Ecuador	Término utilizado: Activos virtuales
2000001	Resolución UAFE-DG-2022-0131
	Sin definición
El Salvador	Término utilizado: Activos digitales y activos virtuales
	Ley de Emisión de Activos Digitales
	"Art. 3. Un activo digital es una representación digital que puede almacenarse y transferirse
	electrónicamente, utilizando un sistema de Tecnología de Registro Distribuida, o tecnología similar o análoga, en la cual los registros se encuentran enlazados y cifrados para proteger la
	seguridad y privacidad de las transacciones.
	oogan add y privational de las transacciones.
	Como característica esencial, los activos digitales pueden ser poseídos, intercambiados,
	transferidos, negociados y promovidos por personas naturales y jurídicas.
	Los activos digitales no se consideran títulos valores"
	Guía para Proveedores de Servicios de Activos Virtuales sobre Cumplimiento de Obligaciones
	en materia de Anti Lavado de Activos y Contra el Financiamiento al Terrorismo en El Salvador.
	Sin definición de activos virtuales.
Guatemala	Sin regulación
Honduras	Sin regulación
México	Término utilizado: Activos virtuales
	Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia
	llícita Art. 17
	XVI Se entenderá como activo virtual toda representación de valor registrada
	electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos
	jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios
	electrónicos. En ningún caso se entenderá como activo virtual la moneda de curso legal en
	territorio nacional, las divisas ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o
	divisas."
	Lov para Pogular las Instituciones de Tecnología Financiara
	Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera
	I .





PAÍS	DEFINICIÓN DE AV
	"Art. 30 Para efectos de la presente Ley, se considera activo virtual la representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos. En ningún caso se entenderá como activo virtual la moneda de curso legal en territorio nacional, las divisas ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o en divisas."
Nicaragua	Término utilizado: Activos virtuales Ley 977 Art. 4, número 2 bis "Activos virtuales: Es una representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda fíat, valores y otros activos financieros."
Panamá	Sin regulación
Paraguay	Término utilizado: Activos virtuales Nota al pie 1, Reglamento de Prevención de LA/FT, Basado en un Sistema de Administración y Gestión de Riesgos, Dirigido a Personas Físicas y Jurídicas Constituidas o Domiciliadas dentro del Territorio Nacional que Realicen Actividades Asociadas a los AV. Un activo virtual es una representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda fiat, valores y otros activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones del GAFI.
Perú	Sin regulación
República Dominicana	Sin regulación
Uruguay	Sin regulación





ANEXO 3. TAXONOMÍA DE LOS ACTIVOS VIRTUALES

Existen diferentes esfuerzos para establecer una taxonomía de los activos virtuales. A continuación, se presentan dos ejemplos de tales esfuerzos. Uno es el marco de clasificación de los tokens desarrollado por Untitled INC, y el segundo es la propuesta de clasificación estándar de los tokens de International Token Standardization Association (ITSA).

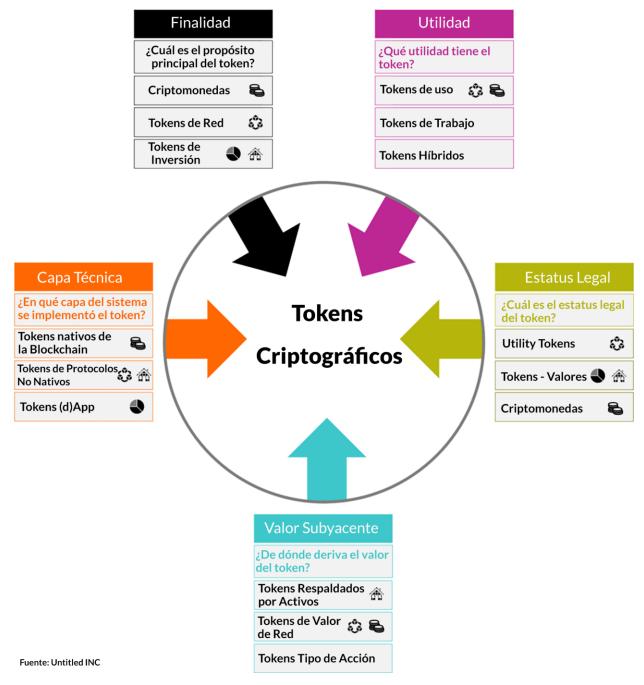
a. Marco de clasificación de tokens: Una herramienta multidimensional para comprender y clasificar los tokens criptográficos.

Este marco de clasificación tiene tres elementos, las dimensiones, los arquetipos de tokens y las capas del sistema DLT. Las cinco dimensiones incluyen propósito del token, su utilidad, estatus legal, valor subyacente y capa técnica en la que se implementa.

- Finalidad. ¿Cuál es el propósito principal del token? ¿Para qué está diseñado? Los tokens están pensados para habilitar una red específica y catalizar su crecimiento (tokens de red) o simplemente presentan una forma de invertir en una entidad o activo (token de inversión).
- Utilidad. Hay dos formas principales de proporcionar utilidad: dando acceso a características de la red o del servicio (tokens de uso) o permitiendo a los poseedores de los tokens contribuir activamente con trabajo al sistema (tokens de trabajo). Algunos tokens hacen ambas cosas (tokens híbridos) y otros no proporcionan ninguna utilidad en absoluto.
- Estatus legal. A medida que haya mayor regulación, esta categoría evolucionara.
- Valor subyacente. La mayoría de los tokens se crean para tener un valor monetario. Pero las fuentes de su valor difieren considerablemente. Algunos funcionan básicamente como pagarés a un activo del mundo real al que están vinculados (tokens respaldados por activos). Otros muestran propiedades similares a las acciones, ya que están vinculados al éxito comercial de la entidad emisora. Esos tokens similares a acciones se considerarían valores en la mayoría de las jurisdicciones (la aplicación real por parte del regulador es un tema diferente). Por último, hay tokens que están vinculadas al valor de una red, no de una entidad central (tokens de valor de red).
- Capa técnica. Los tokens pueden implementarse en diferentes capas técnicas de los sistemas basados en cadenas de bloques: en el nivel de la cadena de bloques como token nativo de la cadena (tokens nativos de la cadena de bloques), como parte de un protocolo criptoeconómico que se asienta sobre la cadena de bloques (tokens de protocolo no nativos), o en el nivel de la aplicación ((d)App tokens).





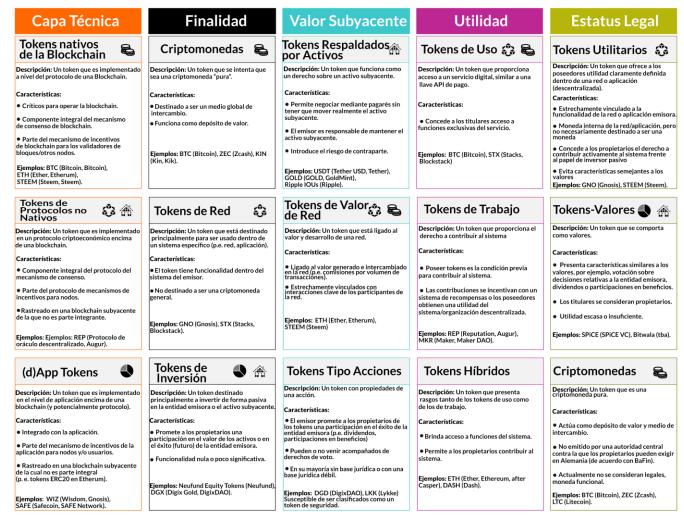


Es importante señalar que las dimensiones son complementarias. La mayoría de los tokens pueden evaluarse en todas las dimensiones.





PRINCIPALES TIPOS DE TOKEN POR DIMENSIÓN



Fuente: Untitled INC

De las correlaciones identificadas después de analizar los tokens a la luz de las cinco dimensiones, se identificaron lo siguientes arquetipos:

- Criptomonedas
- Activos tokenizados
- Plataforma tokenizada
- Tokens como acciones





Arquetipos



- Usados como depósito de valor o medio de pago; unidad de cuenta.
- Pueden ser minados o preminados.



- Dan acceso a activos como el oro, incluso a escala de micro transacción.
- El activo subyacente necesita estar en posesión de la parte emisora.
- Introduce el riesgo de la contraparte, contrario a las criptomonedas.



- Red tipo plataforma, que no pertenece ni es gestionada por una única entidad.
- Antes los usuarios tenían funciones limitadas en una plataforma, ahora las funciones estás distribuidas y disponibles para todos los participantes de la red.
- El valor (financiero/utilidad) fluye libremente por la red.



- Un instrumento tokenizado para invertir en empresas (aunque actualmente no está regulado) que tiene características de acción y moneda (por ejemplo, ICO sustituye a la IPO).
- Acciones con esteroides: flexibes, programables mediante contrato inteligente.
- Actualmente es una clase de token muy incierta, ya que los marcos reguladores apenas están empezando a surgir.

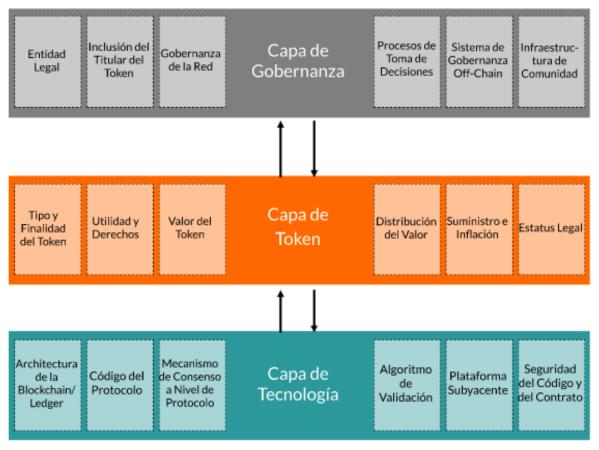
Fuente: Untitled INC

Los cripto-tokens no existen de forma aislada, sino que son sólo un componente de un sistema de libro mayor distribuido. Aunque los tokens son un componente integral del sistema, ya que son fundamentales para establecer una dinámica criptoeconómica, la capa de tokens es sólo una de las tres capas del sistema. Las otras son la capa de gobernanza y la de tecnología, que están conectadas por el token.





CAPAS DEL SISTEMA DLT



Fuente: Untitled INC

b. Clasificación Internacional de Tokens de ITSA

La clasificación internacional de tokens elaborada por ITSA se basa en cuatro dimensiones, a saber, la finalidad económica, la industria, reclamo legal, y la configuración tecnológica.

Dimensión 1: Finalidad Económica (EEP)

Esta dimensión responde a la razón de ser del token desde la perspectiva del emisor. Esta dimensión comprende actualmente tres grandes categorías, tokens de pago, tokens de utilidad, y tokens de inversión.

• Tokens de Pago (EEP21). Tokens creados principalmente para su uso como monedas digitales que no se limitan a un entorno específico (por ejemplo, una plataforma, una tienda en línea o un ecosistema concreto).





- Tokens Utilitarios (EEP22). Esta categoría comprende todos los tipos de tokens que se crean para proporcionar cualquier tipo de utilidad dentro de un entorno predefinido (por ejemplo, acceso a servicios o productos, liquidación de transacciones, funciones de gobierno o gestión de la propiedad).
- Tokens de Inversión (EEP23). Esta categoría incluye tokens criptográficos que sirven como medio de inversión para el poseedor del token (por ejemplo, tokens de capital, deuda o derivados). En el lenguaje actual del mercado, es probable que la mayoría de estos tokens se etiqueten como "tokens de seguridad". Sin embargo, en contradicción con la práctica actual del mercado, la ITSA se abstiene de etiquetar dichos tokens como tokens de seguridad en esta dimensión, ya que el término no se centra en el propósito económico de un token sino en su estatus regulatorio.

Dimensión 2: Industria (EIN)

La industria a la que el emisor destina un token representa la segunda dimensión de la clasificación internacional de los tokens de ITSA.

Dimensión 3: Reclamo Legal (LLC)

El tipo de reclamación legal a la que un token criptográfico da derecho a su propietario constituye la tercera dimensión del marco de las TIC. La dimensión presenta tres categorías:

- Token sin reclamación (*Token No-Claim*) (LLC31). Estos tokens no otorgan a su propietario ningún otro derecho más que el del propio token.
- Token con derechos relativos (LLC32). Este tipo de tokens proporciona ciertos derechos
 frente a al menos una contraparte física o jurídica (por ejemplo, el derecho al pago de
 intereses y principal por parte de un tercero en el caso de un token de deuda, o el derecho
 especificado a acceder y utilizar una determinada plataforma gestionada por un tercero en
 el caso de un token de acceso).
- Token con derechos absolutos (LLC33). Este tipo de tokens proporciona a su propietario un derecho que no depende de un tercero, sino que existe de forma independiente.

Dimensión 4: Configuración Tecnológica (TTS)

La Configuración Tecnológica, como cuarta y actualmente última dimensión de la ITC, describe las propiedades tecnológicas de un token criptográfico y se refiere al nivel de su implementación. La ITC diferencia entre dos grandes categorías:

- Tokens nativos de Ledger (TTS41). Esta categoría representa todos los tokens que se implementan directamente en la cadena de bloques o en cualquier otro libro mayor distribuido y, por lo tanto, funcionan como parte integrante del libro mayor respectivo.
- Tokens de protocolo no nativo (TTS42). Esta categoría comprende todos los tokens que no se crean a nivel de ledger, sino a nivel de protocolo sobre una blockchain o ledger distribuido existente. La Configuración Tecnológica de un token criptográfico no sólo es una dimensión





interesante para académicos y desarrolladores, sino que también es un parámetro importante para su evaluación de riesgo y valor.

E Dimensiones Económicas		T Dimensión Tecnológica	Dimensión Legal	
Finalidad Económica	EIN Industria	πs Configuración Tecnológica	Reclamo Legal	
¿Cuál es la finalidad económica del token según lo previsto por el emisor?	¿Cuál es la industria en la que se pretende usar el token?	¿En qué capa del libro mayor distribuido (ledger) está implementado el token?	¿Qué derechos otorga el token a su propietario?	
⊚ Token como medio de pago	20 categorías industriales y varias subcategorías	Token implementado en el propio ledger	Token sin derecho o reclamo legal	
⊚ Token como medio de provisión de utilidad	⊚ 3 categorías industriales mayores		Token con derechos relativos	
⊙ Token como medio de inversión	- Información - Finanzas y Seguros	un protocolo que corre sobre el ledger	Token con derechos absolutos	
	- Arte, Entretenimiento y Recreación			
EEP21 Token de Pago	EIN09 Información	TTS41 Token Nativo de Ledger	LLC31 Token sin Reclamo	
Ejemplo: Bitcoin	Ejemplo: EOS	Ejemplo: XRP	Ejemplo: Bitcoin Cash	
Subcategorías:	Subcategorías:	Subcategorías:	Subcategorías:	
- Token de pago no respaldado - Token de pago respaldado (stablecoin)	- Publicidad, marketing y RP - Medios de comunicación y redes sociales - TI y telecomunicaciones, etc.	- Blockchain - Tangle (DAG) - Etc.	- Trabajo futuro	
EEP22 Token Utilitario	EIN10 Finanzas y Seguros	11842 Token de protocolo no nativo	LLC32 Token con Derechos Relativos	
Ejemplo: Ethereum Subcategorías: - Token de acceso - Token de Gobernanza - Token de Liquidación, etc.	Ejemplo: Stellar Subcategorías: - Servicios de Pago - Intercambio, Negociación y Liquidación - Servicios de Inversión, etc.	Ejemplo: Basic Attention Token Subcategorías: - Token ERC20 - Etc.	Ejemplo: Acciones Subcategorías: - Trabajo futuro	
EEP23 Token de Inversión	EIN17 Arte, Entretenm, y Recreac.		LLC33 Token con Derechos Absolutos	
Ejemplo: Acciones KuCoin Subcategorías:	Ejemplo: FunFair Subcategorías:		Ejemplo: Acciones Subcategorías:	
- Token Respaldado por Activos - Token de Deuda - Token de Capital	- Arte y Cultura - Recreación, Ocio y Viajes - Apuestas y Juegos, etc.		- Trabajo futuro	

Fuente: International Token Standardization Association





ANEXO 4. DEFINICIONES DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES EN LOS PAÍSES DEL GAFILAT

PAÍS	DEFINICIÓN DE PSAV
Argentina	Resolución General AFIP No. 4614/2019 (Modificada por la Resolución General AFIP No. 4647/2019)
	Art. 1°. Los sujetos que administren servicios de procesamiento de pagos a través de plataformas de gestión electrónica o digital, residentes o domiciliados en el país, deberán cumplir con un régimen de información respecto de las comisiones cobradas por los servicios de gestión de pago que ofrecen, así como de las operaciones efectuadas por los vendedores, locadores y/o prestadores de servicios adheridos a los mencionados sistemas.
Bolivia	Sin definición
Brasil	Ley No. 14.478. Art. 5° Considera-se prestadora de serviços de ativos virtuais a pessoa jurídica que executa, em
	nome de terceiros, pelo menos um dos serviços de ativos virtuais, entendidos como:
	I - troca entre ativos virtuais e moeda nacional ou moeda estrangeira; II - troca entre um ou mais ativos virtuais; III - transferência de ativos virtuais;
	IV - custódia ou administração de ativos virtuais ou de instrumentos que possibilitem controle sobre ativos virtuais; ou
	V - participação em serviços financeiros e prestação de serviços relacionados à oferta por um emissor ou venda de ativos virtuais.
	Traducción libre al español.
	Art. 5° Se considera prestadora de servicios de activos virtuales a la persona jurídica que realiza, por cuenta de terceros, al menos uno de los servicios de activos virtuales, entendidos como:
	I - intercambio entre activos virtuales y moneda nacional o extranjera; II - intercambio entre uno o más activos virtuales III - transferencia de activos virtuales
	 IV - custodia o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control de activos virtuales; o V - participación en servicios financieros y prestación de servicios relacionados con la oferta
	de un emisor o la venta de activos virtuales.
Chile	Término utilizado: Activos financieros virtuales o criptoactivos Ley 21.521
	"Artículo 2 Alcance y fiscalización. El presente título regula la comercialización de los siguientes servicios: a) Plataformas de financiamiento colectivo. b) Sistemas alternativos de transacción.
	c) Asesoría crediticia y de inversión.
	d) Custodia de instrumentos financieros.
	e) Enrutamiento de órdenes e intermediación de instrumentos financieros.
	Artículo 5 Servicios regulados y obligación de inscripción. Sólo podrán dedicarse en forma profesional a la prestación de servicios de plataforma de financiamiento colectivo, sistema alternativo de transacción, intermediación de instrumentos financieros, enrutamiento de órdenes, asesoría crediticia, asesoría de inversión y custodia de instrumentos financieros, quienes estén inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros administrado
	por la Comisión. Las personas jurídicas inscritas en dicho Registro podrán prestar uno o más de los servicios indicados anteriormente, sujeto al cumplimiento de los requisitos y exigencias contemplados en la presente ley para cada servicio prestado, y podrán asimismo realizar





PAÍS	DEFINICIÓN DE PSAV
	aquellas actividades adicionales que autorice la Comisión mediante norma de carácter general. Las entidades inscritas en el Registro deberán mantener a disposición del público y a través de su sitio web información respecto del tipo de actividad o servicio que se encuentran autorizados a efectuar por parte de la Comisión. Las empresas internacionales que presten los servicios anteriormente descritos deberán tener domicilio en Chile para esos efectos"
Colombia	Resolución UIAF No. 314 de 2021
	"Art. 1. SUJETOS OBLIGADOS: Se entienden como <i>sujetos</i> obligados de la presente resolución las personas naturales o jurídicas que realicen, para o en nombre de otra persona natural o jurídica, una o más de las siguientes actividades u operaciones, sin importar el monto:
	 Intercambio entre Activos Virtuales y monedas fíat; e intercambio de monedas fíat a Activos Virtuales intercambio entre una o más formas de Activos Virtuales;
	3. transferencia de Activos Virtuales;
	4. custodia y/o administración de Activos Virtuales o instrumentos que permitan el control sobre Activos Virtuales; y
	5. participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor y/o venta de un Activo Virtual; y
Costa Rica	6. en general, servicios relacionados con Activos Virtuales" (itálicas en el original).
Cuba	Sin regulación Término utilizado: Activo virtual
Cusu	Resolución 215/2021 "Segundo
	Se entiende por proveedor de servicios de activos virtuales, cualquier persona natural o jurídica que como negocio o en actividades de negocios se dedica al intercambio entre activos virtuales y monedas de curso legal; al intercambio entre una o más formas de activos virtuales; la transferencia de activos virtuales; la custodia o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control sobre activos virtuales; y a la participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor o venta de un activo virtual."
Ecuador	Término utilizado: Activos virtuales Resolución UAFE-DG-2022-0131
	"Art. 1 Objeto La presente resolución tiene por objeto notificar a los proveedores de servicios de activos virtuales que son las personas naturales y las personas jurídicas, que en nombre de otra persona natural o jurídica, realicen las actividades detalladas en el artículo 2 de la presente resolución, como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.
	Art. 2 Ámbito de Aplicación Serán considerados como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico los que realicen operaciones y transacciones relacionadas a las siguientes actividades:
	2.1. Intercambio entre activos virtuales y monedas de curso legal; e intercambio de moneda de curso legal a activos virtuales.
	2.2. Intercambio entre una o más formas de activos virtuales. 2.3. Transferencia de activos virtuales.
	2.4. Custodia y/o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control
	sobre activos virtuales. 2.5. Participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor
	y/o venta de un activo virtual.
El Salvador	2.6. En general servicios relacionados con activos virtuales." Reglamento de la Ley Bitcoin
EI JaivauUf	regianiento de la Ley Ditcom





PAÍS	DEFINICIÓN DE PSAV
	"Art. 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:
	e) Proveedor de Servicios de Bitcoin: Persona natural o jurídica que provee para sí mismo o para terceros servicios relacionados con el bitcoin tales como, pero sin limitarse a custodios, casas de cambio o "exchanges" y procesadores de pagos o billeteras. Quedan excluidas de esta definición aquellas personas que utilizan bitcoin para su propio uso, incluyendo a los agentes económicos que realizan transacciones en bitcoin únicamente como medio de pago en relación con la compra y venta de sus bienes y servicios. También se excluyen a los proveedores de tecnología que no mantienen la custodia de bitcoin o claves privadas de sus clientes;" (comillas en el original)
	Ley de Emisión de Activos Digitales "Art. 5. Para los propósitos de esta Ley, los términos que se detallan a continuación tendrán las siguientes definiciones:
	v) Proveedor de Servicios de Activos Digitales: Es una persona natural o jurídica cuyo giro ordinario implica prestar uno o más de los servicios de activos digitales que se detallan en el artículo 19 de esta Ley, y cumple con una de las siguientes dos condiciones:
	 Está domiciliada en El Salvador; No se encuentra domiciliada en El Salvador, pero promueve o comercializa activamente servicios a potenciales clientes en el país.
	Art. 19. Los proveedores de servicios de activos digitales podrán realizar las siguientes actividades:
	a) Intercambio de activos digitales por dinero fiduciario o equivalente o por otros activos digitales, ya sea utilizando capital propio o de un tercero;
	 b) Operar una plataforma de intercambio o comercialización de activos digitales o activos digitales derivados; c) Evaluación del riesgo y del precio, así como de la suscripción de las emisiones de
	activos digitales; d) Colocar activos digitales en plataformas o billeteras digitales; e) Promocionar, estructurar y administrar todo tipo de productos de inversión en activos digitales;
	 f) Las siguientes operaciones cuando son realizadas en nombre y a favor de terceros: 1. Transferir activos digitales o los medios de accesarlos o controlarlos, entre personas naturales o jurídicas o entre diferentes adquirentes, billeteras electrónicas o cuentas de activos digitales; 2. Resguardar, custodiar o administrar activos digitales o los medios para accesarlos o
	controlarlos; 3. Recibir y transmitir órdenes de compra o venta de activos digitales o la
	negociación de activos digitales derivados;
Customala	4. Ejecutar órdenes de compra o venta de activos digitales derivados.
Guatemala Honduras	Sin regulación Sin regulación
México	Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia
TTOMICO	llícita
	"Art. 17. Para efectos de esta Ley se entenderán Actividades Vulnerables y, por tanto, objeto de identificación en términos del artículo siguiente, las que a continuación se enlistan:
	XVI. El ofrecimiento habitual y profesional de intercambio de activos virtuales por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras, que se lleven a cabo a través de plataformas electrónicas, digitales o similares, que administren u operen, facilitando o realizando operaciones de compra o venta de dichos activos propiedad de sus clientes o bien, provean medios para custodiar, almacenar, o transferir activos virtuales distintos a los reconocidos por el Banco de México en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera"





PAÍS	DEFINICIÓN DE PSAV
	Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera
	"Art. 30 Para efectos de la presente Ley, se considera activo virtual la representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos. En ningún caso se entenderá como activo virtual la moneda de curso legal en territorio nacional, las divisas ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o en divisas."
Nicaragua	Ley 977
	"Art. 4 Definiciones
	17. bis Proveedor de servicio de activos virtuales: Son las personas que realizan una o más de las siguientes actividades u operaciones, para o en nombre de otra persona natural o jurídica:
	a. Intercambio entre activos virtuales y monedas fíat;
	b. Intercambio entre una o más formas de activos virtuales; c. Transferencia de activos virtuales;
	d. Custodia y/o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control sobre activos virtuales; y
	e. Participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor y/o venta de un activo virtual."
Panamá	Sin regulación
Paraguay	Resolución 008/2021 de la SEPRELAD
	Art. 1°. Determinar como sujetos obligados de la Ley No. 1015/97 y sus modificatorias, a las personas físicas o jurídicas que realicen actividades de minería o su equivalente, intercambio, transparencia, almacenamiento y/o administración de activos virtuales, o participen y provean servicios financieros relacionados con estos, en adelante denominados "Proveedores de Servicios de Activos Virtuales" (PSAV). (Énfasis añadido).
	Los mismos servicios se encuentran cubiertos en el alcance del Reglamento de Prevención de LA/FT, Basado en un Sistema de Administración y Gestión de Riesgos, Dirigido a Personas Físicas y Jurídicas Constituidas o Domiciliadas dentro del Territorio Nacional que Realicen Actividades Asociadas a los AV (Art. 1).
Perú	Sin regulación
República	Sin regulación
Dominicana	
Uruguay	Sin regulación